

Segunda Edición
Junio del 2003

El texto de la presente Norma Internacional de Contabilidad es el aprobado por el Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores - IFAC con sede en New York - Estados Unidos

Reconocimiento

La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público ha sido extraída básicamente de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 32 (modificada en 1998), *Títulos financieros: su revelación y presentación* publicada por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee - IASC). El año 2001, con el fin de reemplazar al IASC, se establecieron el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB) y la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee Foundation – IASCF). Las Normas Internacionales de Contabilidad – NIC emitidas por el IASC permanecerán en vigencia mientras no sean modificadas o retiradas por el IASB. La presente publicación del Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores reproduce extractos de la NIC 32, con autorización del IASB.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Contabilidad - NIC es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares directamente del Departamento de Publicaciones del IASB: IASB Publications Department, 7th Floor, 166 Fleet Street, London EC4A 2DY, United Kingdom.

Las NIC, los Borradores de Discusión *Drafts* y otras publicaciones del IASC y el IASB son propiedad intelectual de la IASCF.

Las siglas "IAS (NIC, en castellano)", "IASB", "IASC", "IASCF" y la denominación "International Accounting Standards (*Normas Internacionales de Contabilidad*, en castellano)" son Denominaciones Comerciales (Marcas Comerciales) de la IASCF y no pueden ser usadas sin aprobación de ésta.

El texto aprobado de la presente Norma es el publicado en idioma inglés.

Propiedad intelectual © 2001 de International Federation of Accountants. Todos los derechos han sido reservados. Sin el previo permiso escrito de International Federation of Accountants, ninguna parte de la presente publicación podrá reproducirse, guardarse en sistemas de recuperación o transmitirse en forma alguna o por medio alguno electrónico, mecánico, de fotocopia, grabación o de cualquier otra naturaleza.

ISBN: 1-887464-73-5
International Federation of Accountants
535 Fifth Avenue, 26th Floor
New York, New York 10017
United States of America

INTRODUCCIÓN

NORMAS DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO

El Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores (el Comité) se encuentra, en la actualidad, desarrollando un conjunto de normas de contabilidad recomendadas para las entidades del sector público, bajo la denominación de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). El Comité comprende los importantes beneficios que conlleva el lograr una información financiera coherente y comparable a través de diferentes jurisdicciones y considera que las NICSP cumplirán un rol fundamental para hacer que tales beneficios se materialicen.

La adopción de las NICSP por parte de los gobiernos acrecentará tanto la calidad como la comparatividad de la información financiera presentada por las entidades del sector público de los diversos países del mundo. El Comité reconoce el derecho de los gobiernos y los entes normativos, de establecer pautas y normas contables para la presentación de la información financiera del sector público de sus respectivas jurisdicciones. El Comité recomienda la adopción de las NICSP y su armonización con los requerimientos del respectivo país. Se podrá especificar que los estados financieros cumplen con las NICSP sólo si ellos cumplen con todos los requerimientos de cada Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público que les sea aplicable.

El objeto de la presente etapa del plan de trabajo del Comité es desarrollar las NICSP en base a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) y vigentes hasta el 31 de Agosto de 1997 o posteriormente modificadas. Algunos temas contables del sector público no han sido abordados a plenitud por las NIC. Aunque estos temas no figuran en el sumario de la presente etapa del plan de trabajo del Comité, éste conoce la importancia de los mismos y prevé abordarlos una vez que haya emitido su conjunto inicial de Normas.

Contenido

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP 15

Instrumentos Financieros: Revelación y Presentación

	<u>Párrafos</u>
OBJETIVO	
ALCANCE	1 - 8
DEFINICIONES	9 - 21
PRESENTACIÓN	22 - 47
Pasivo y activo neto/patrimonio	22 - 28
Clasificación de los títulos compuestos en la contabilidad del emisor	29 - 35
Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias	36 – 38
Compensación de un activo financiero contra un pasivo financiero	39 - 47
REVELACIONES	48 –101
Revelación de las políticas de manejo de riesgo	50 - 53
Términos, condiciones y políticas contables	54 - 62
Riesgo de tasa de interés	63 - 72
Riesgo de crédito	73 - 83
Valor razonable	84 - 94
Activos financieros que se llevan a un importe que excede al valor razonable	95 - 97
Cobertura contra transacciones futuras anticipadas	98 -100
Otras revelaciones	101
PAUTAS PROVISIONALES	102
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	103 -104
APÉNDICES	
Apéndice I: Guía de implementación	
Apéndice II: Ejemplos de aplicación de la Norma	A1 – A27
Definiciones	A3 - A17
Pasivo y activo neto/patrimonio	A18 - A24
Compensación de un activo financiero contra un pasivo financiero	A25
Revelaciones	A26 - A27
Apéndice III: Ejemplos de requerimientos de revelación	
COMPARACIÓN CON LA NIC 32	

Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP 15

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN

Las pautas normativas - que aparecen en letra cursiva negrita - deberán leerse en el contexto de los párrafos de comentario de la presente Norma – los cuales aparecen en letra normal - y en el contexto del “Prefacio a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público”. No está contemplada la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público a partidas no materiales.

Algunas entidades del sector público, tales como los gobiernos de los países y las instituciones financieras del sector público, pueden mantener una amplia gama de títulos financieros. Sin embargo, algunos organismos gubernamentales individuales no pueden emitir o mantener una amplia gama de esos títulos. En tales casos, la Norma tendrá una aplicación limitada y quienes preparan los estados financieros necesitarán identificar aquellos aspectos de la Norma que les sean aplicables a sus estados. El propósito de la guía de implementación que contiene el Apéndice 1 es ayudar en esta tarea a quienes preparan los estados financieros.

Objetivo

La naturaleza dinámica de los mercados financieros internacionales ha dado lugar al uso difundido de una variedad de títulos financieros en una gama que va desde los títulos primarios tradicionales, tales como los bonos, hasta formas varias de títulos derivados, tales como los de permuta de tasas de interés. Las entidades del sector público usan en sus operaciones una amplia gama de títulos financieros, que va desde títulos simples, como las cuentas por pagar y cuentas por cobrar, hasta títulos más complejos (como los de permuta de divisas cruzadas para cubrir compromisos en moneda extranjera). En menor grado, las entidades del sector público pueden emitir títulos patrimoniales o títulos compuestos pasivos/patrimoniales. Esto puede ocurrir cuando una entidad económica incluye una Empresa Pública (EP) parcialmente privatizada, que coloca títulos patrimoniales en los mercados financieros o cuando una entidad del sector público emite títulos pasivos (títulos de deuda), a los cuales convierte en participación propietaria bajo ciertas condiciones.

El objetivo de la presente Norma es acrecentar, para los usuarios de los estados financieros, la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero [gestión financiera] y flujos de efectivo de una entidad del gobierno u otra entidad del sector público. En esta Norma, referirse a “balance general”, en el contexto de “cuentas de balance” y “cuentas de orden”, es igual que referirse a “estado de situación financiera”.

La Norma prescribe ciertos requisitos para la presentación de títulos financieros en cuentas de balance e identifica la información que se debe revelar, tanto sobre títulos financieros en cuentas de balance (reconocidos), como sobre títulos financieros en cuentas de orden (no reconocidos). Las pautas de presentación tratan de la clasificación de los títulos financieros en títulos de pasivo y títulos de activo neto/patrimonio; la clasificación de los correspondientes intereses, dividendos, ingresos y gastos; y las circunstancias en las cuales los activos financieros y pasivos financieros deben compensarse. Las pautas de revelación tratan de la información concerniente a los factores que afectan al monto, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad relacionados con los títulos financieros, así como de las políticas contables aplicadas a éstos. Además, la Norma recomienda la revelación de información sobre la naturaleza y alcance del uso de los títulos financieros por parte de la entidad, los propósitos financieros que los títulos cumplen,

los riesgos asociados a ellos y las políticas de la administración para controlar tales riesgos.

Alcance

- 1. La entidad que prepare y presente estados financieros por el método contable de lo devengado deberá aplicar esta Norma para la presentación y revelación de los títulos financieros.**
- 2. La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público, excepto Empresas Públicas.**
3. Las Empresas Públicas (EP) deberán aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. La Guía N° 1 del Comité del Sector Público, *Presentación de Información Financiera de las Empresas Públicas*, observa que las NIC son de aplicación a todas las organizaciones empresariales, sin importar que éstas pertenezcan al sector privado o al sector público. Por consiguiente, la Guía N° 1 recomienda que las EP presenten sus estados financieros guardando conformidad, en todos los aspectos materiales, con las NIC.
- 4. La presente Norma deberá aplicarse al presentar y revelar información sobre todos los tipos de títulos financieros, tanto reconocidos como no reconocidos, excepto en lo concerniente a:**
 - (a) Participaciones en entidades controladas, según lo definido en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público – NICSP 6 Estados Financieros Consolidados y Tratamiento Contable de las Entidades Controladas;**
 - (b) Participaciones en [entidades] asociadas, según lo definido en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público - NICSP 7 Tratamiento Contable de las Inversiones en Entidades Asociadas;**
 - (c) Participaciones en asociaciones en participación, según lo definido en la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público – NICSP 8 Presentación de Información Financiera sobre Participaciones en Asociaciones en Participación;**
 - (d) Obligaciones que surgen bajo un contrato de seguros;**
 - (e) Obligaciones de empleadores y de planes, respecto a las prestaciones de jubilación de todo tipo, incluyendo los planes de prestaciones a trabajadores; y**
 - (f) Obligaciones de pago resultantes de asistencia social proveída por la entidad, por la cual la entidad no recibe ninguna contraprestación o la contraprestación que a cambio, recibe directamente de los receptores de los beneficios, no es aproximadamente igual al valor razonable de los mismos.**
5. La presente Norma no es aplicable a la participación de la entidad en el activo neto/patrimonio de las entidades controladas. Sin embargo, sí se aplica a todos los títulos financieros incluidos en los estados financieros consolidados de la entidad controladora, sin considerar si dichos títulos los mantiene o emite la entidad controladora o la entidad controlada. En forma similar, la Norma se aplica a los títulos financieros mantenidos o emitidos por una asociación en participación e incluidos en los estados financieros de un inversionista participacionista, sea directamente, sea a través de consolidación proporcional.

6. En ciertas entidades económicas del sector público puede darse que algunas entidades emitan contratos de seguros. Estas entidades están dentro del alcance de esta Norma. Sin embargo, esta Norma excluye de su alcance a los contratos de seguros en sí. Para los propósitos de la Norma, un contrato de seguro es un contrato que expone al asegurador a riesgos de pérdida identificados provenientes de hechos o circunstancias que ocurren o que se descubren dentro de un período especificado, incluyendo fallecimiento (en el caso de una pensión vitalicia, la supervivencia del beneficiario), enfermedad, discapacidad, daño a la propiedad, perjuicio a terceros e interrupción de operaciones. Sin embargo, las pautas de esta Norma sí se aplican cuando un título financiero toma la forma de un contrato de seguros, pero principalmente involucra la transferencia de riesgos financieros (ver párrafo 49) por ejemplo, algunos tipos de contratos de reaseguro financiero y de inversión garantizada emitidos por entidades de seguros del sector público y otras entidades. A las entidades que tienen obligaciones bajo contratos de seguros se les recomienda considerar la conveniencia de aplicar las pautas de esta Norma para la presentación y revelación de información sobre tales obligaciones.
7. La presente Norma no se aplica a los títulos financieros que surgen de obligaciones provenientes de planes de asistencia a trabajadores o de obligaciones del gobierno para proporcionar asistencia social a sus ciudadanos asistencia por la cual el gobierno no recibe ninguna contraprestación o la contraprestación que, a cambio, recibe directamente de los beneficiarios, no es aproximadamente igual al valor razonable de los beneficios proporcionados (como en el caso de las pensiones de retiro (vejez), prestaciones de desempleo, prestaciones de discapacidad y otras formas de asistencia financiera proporcionadas por los gobiernos).
8. En las normas internacionales y/o nacionales de contabilidad se puede encontrar pautas adicionales para la presentación y revelación de tipos específicos de títulos financieros. Por ejemplo, la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 13 *Contratos de Arrendamiento* contiene requerimientos específicos de revelación relacionados con los contratos de arrendamiento financiero.

Definiciones

9. ***En esta Norma, los términos que siguen se usan con los significados que les acompañan:***

Título patrimonial: es todo contrato que evidencia una participación residual en los activos - previa reducción de los pasivos - de una entidad.

Valor razonable es el monto por el cual un activo podría intercambiarse o un pasivo liquidarse entre personas concedoras de la materia, que negocian voluntaria y directamente.

Activo financiero es todo activo representado por:

- (a) Efectivo;***
- (b) Un derecho contractual de recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad;***
- (c) Un derecho contractual de intercambiar títulos financieros con otra entidad, bajo condiciones que son potencialmente favorables; o***
- (d) Un título patrimonial de otra entidad.***

Título financiero es todo contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o título patrimonial de otra entidad.

Los contratos sobre productos básicos [commodities], que dan, a una u otra de las partes, el derecho a liquidar en efectivo o contra un título financiero, deberán contabilizarse como si fueran títulos financieros, con excepción de los contratos sobre productos básicos que (a) se celebraron y se mantienen para cubrir los requerimientos previstos de compra, venta o uso de la entidad, (b) se designaron para ese fin en su inicio, y (c) se prevé que su liquidación se hará contra entrega [del producto].

Pasivo financiero es todo pasivo que representa una obligación contractual:

- (a) De entregar efectivo o algún otro activo financiero a otra entidad; o**
- (b) De intercambiar títulos financieros con otra entidad, bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.**

Puede suceder que la entidad tenga una obligación contractual que puede liquidar, sea pagando con un activo financiero, sea pagando con sus propios valores patrimoniales. En tal caso, si el número de valores patrimoniales requeridos para liquidar la obligación varía según los cambios en el valor razonable, de modo que el valor razonable total de los valores patrimoniales pagados sea siempre igual al monto de la obligación contractual, el tenedor de la obligación no estará expuesto a ganancia o pérdida por fluctuación en el precio de sus valores patrimoniales. Tal obligación se contabilizará como un pasivo financiero de la entidad.

Contrato de seguros (para los fines de esta Norma) es un contrato que expone al asegurador a riesgos identificados de pérdida provenientes de hechos o circunstancias que ocurren o se descubren en un período especificado, incluyendo fallecimiento (en el caso de una pensión vitalicia, la supervivencia del beneficiario), enfermedad, discapacidad, daño a la propiedad, perjuicio a terceros e interrupción de operaciones.

Valor de mercado es el monto que, en un mercado activo, se puede obtener por la venta de un título financiero, o pagar por la adquisición del mismo.

Activos y pasivos financieros monetarios (también denominados títulos financieros monetarios) son activos financieros y pasivos financieros por cobrar o por pagar en montos de efectivo fijos o determinables.

Los términos definidos en otras Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público se usan en la presente con el mismo significado que se les da en aquéllas, estando reproducidos estos términos en el Glosario de Definiciones de Términos que se publica aparte.

10. En la presente Norma, los términos “contrato” y “contractual” se refieren a un acuerdo entre dos o más partes que tiene consecuencias económicas claras que las partes tienen - si la tienen - poca opción de evitar, usualmente porque el acuerdo es ejecutable ante la ley. Los contratos y, por consiguiente, los títulos financieros, pueden tomar una variedad de formas y no necesitan estar por escrito.
11. Para el efecto de las definiciones expuestas en el párrafo 9, el término “entidad” comprende a los organismos del sector público, personas, sociedades en nombre colectivo y sociedades por acciones.
12. Partes de las definiciones de un activo financiero y de un pasivo financiero incluyen los términos ‘activo financiero’ y ‘título financiero’, pero las definiciones no son cerradas. Cuando hay un derecho u obligación contractual de intercambiar títulos financieros, los títulos por intercambiar dan lugar a activos financieros, pasivos

financieros o títulos patrimoniales. Se puede establecer una cadena de derechos u obligaciones contractuales, pero finalmente ésta lleva a un cobro o pago en efectivo o a la adquisición o emisión de un título patrimonial.

13. Los títulos financieros incluyen títulos, tanto primarios - tales como cuentas por cobrar, cuentas por pagar y valores patrimoniales - como derivados tales como opciones financieras a futuro (futuros) y a plazo (forward), permuta de tasas de interés y permuta de divisas. Los títulos financieros derivados, sean reconocidos o no reconocidos, satisfacen la definición de un título financiero y, por consiguiente, están sujetos a esta Norma.
14. Los títulos financieros derivados crean derechos y obligaciones que tienen el efecto de transferir entre las partes relacionadas con el título uno o más de los riesgos financieros inherentes a un título financiero primario originario. Los títulos financieros derivados no producen la transferencia del título financiero primario originario al inicio del contrato y esta transferencia tampoco necesariamente se produce al vencimiento del contrato.
15. Los activos físicos, tales como las existencias, inmuebles, maquinaria y equipo, activos arrendados y activos intangibles, tales como el espectro de radio, patentes y marcas comerciales, no son activos financieros. El control de estos activos físicos e intangibles crea una oportunidad para generar un flujo de entrada de efectivo o de otros activos, pero esto no produce un derecho presente para recibir efectivo u otros activos financieros.
16. Activos tales como los gastos pagados por adelantado, respecto a los cuales el beneficio económico futuro consiste en recibir bienes o servicios en vez del derecho a recibir efectivo u otro activo financiero, no son activos financieros. De manera similar, partidas tales como los ingresos diferidos y la mayor parte de las obligaciones de garantía post-venta no son pasivos financieros, debido a que el probable flujo de salida de beneficios económicos asociado a ellos es la entrega de bienes y servicios en vez de efectivo u otro activo financiero.
17. Los pasivos o activos que no son de naturaleza contractual, tales como el impuesto a la renta, o equivalentes tributarios creados como consecuencia de requisitos estatutarios impuestos por los gobiernos a las entidades del sector público, no son pasivos financieros o activos financieros. La Norma Internacional de Contabilidad NIC 12 *Impuesto a la Renta* ofrece orientación para el tratamiento contable del impuesto a la renta.
18. Los derechos y obligaciones contractuales que no involucran la transferencia de un activo financiero no caen dentro del alcance de la definición de un título financiero. Por ejemplo, algunos derechos (obligaciones) contractuales, tales como los que surgen bajo un contrato de futuros sobre productos básicos [commodities], pueden liquidarse sólo con la recepción (la entrega) de activos no financieros. De manera similar, derechos (obligaciones) contractuales, tales como los que surgen bajo un arrendamiento operativo o un arreglo para construir-poseer-operar, respecto al uso de un activo físico, tal como un hospital, pueden liquidarse sólo mediante la recepción (la entrega) de servicios. En ambos casos, el derecho contractual de una de las partes, a recibir un activo no financiero o servicio y la correspondiente obligación de la otra parte, no establecen un derecho u obligación presente, para una u otra de las partes, de recibir, entregar o intercambiar un activo financiero [remitirse al Apéndice 2, párrafos A13-A17].
19. La capacidad de ejercitar un derecho contractual o la exigencia para que se satisfaga una obligación contractual pueden ser absolutos o pueden ser

contingentes a la ocurrencia de un hecho futuro. Por ejemplo, una garantía financiera es un derecho contractual del prestamista para recibir efectivo de un garante, y una correspondiente obligación contractual del garante para pagar al prestamista si el prestatario no cumple con el pago. El derecho y la obligación contractuales existen a causa de una transacción o hecho pasado (el supuesto que origina la garantía), aun cuando la capacidad del prestamista para ejercer su derecho y la exigencia al garante para que cumpla su obligación son, ambos, contingentes a un acto futuro de incumplimiento del prestatario. Un derecho y una obligación contingentes llenan la definición de un activo y un pasivo financiero, aun cuando muchos de estos activos y pasivos no reúnan los requisitos para su reconocimiento en los estados financieros. Por ejemplo, el gobierno de un país puede proporcionar a un operador del sector privado que opera instalaciones de infraestructura, una protección contra el riesgo de [baja] demanda garantizándole un nivel mínimo de ingresos. La garantía será una obligación contingente del gobierno hasta que se vuelva probable que el ingreso del operador caerá por debajo del mínimo garantizado.

20. La obligación de una entidad para emitir o entregar títulos patrimoniales propios – tales como una opción de acciones o una garantía con acciones- es en sí misma un título patrimonial, no un pasivo financiero, puesto que la entidad no está obligada a entregar efectivo u otro activo financiero. De manera similar, el costo incurrido por una entidad para comprar el derecho a re-adquirir, de la otra parte, sus propios títulos patrimoniales, es una deducción en su activo neto/patrimonio, no un activo financiero.
21. La participación minoritaria que, en un estado de situación financiera de la entidad, puede surgir de la consolidación con una entidad controlada, no es un pasivo financiero ni un título patrimonial de la entidad. En los estados financieros consolidados, la entidad presenta, en el activo neto/patrimonio, la participación de las otras partes, y el superávit o déficit neto de sus entidades controladas, de conformidad con la NICSP 6. Por consiguiente, un título financiero clasificado como título patrimonial por una entidad controlada se elimina en la consolidación cuando está bajo tenencia de la entidad controladora; o la entidad controladora lo presenta en el estado consolidado de situación financiera como una participación minoritaria separada del activo neto/patrimonio de sus propios accionistas. Un título financiero clasificado como un pasivo financiero por una entidad controlada, permanece como un pasivo en el estado consolidado de situación financiera de la entidad controladora, salvo que en la consolidación se elimine como saldo intra-componentes de la entidad económica. El tratamiento contable aplicado en la consolidación por la entidad controladora no afecta la base de presentación usada por la entidad controlada para sus estados financieros.

Presentación

Pasivo y Activo Neto/Patrimonio

22. ***El emisor de un estado financiero deberá clasificar el título, o las partes componentes del título, como pasivo o como activo neto/patrimonio, de conformidad con la sustancia del arreglo contractual al momento de su reconocimiento inicial y de conformidad con las definiciones de pasivo financiero y título patrimonial.***
23. La sustancia de un título financiero, más que su forma legal, es la que rige para la clasificación del título en el estado de situación financiera del emisor. Si bien sustancia y forma legal son, por lo general, coincidentes, no siempre es éste el caso. Por ejemplo, algunos títulos financieros toman la forma legal patrimonial,

pero en sustancia son pasivos, mientras que otros pueden combinar características asociadas a un título patrimonial y características asociadas a un pasivo financiero. La clasificación de un título se hace en base a la evaluación de su sustancia cuando se le reconoce por primera vez. Dicha clasificación continúa en cada subsiguiente fecha de presentación hasta que el título financiero es removido del estado de situación financiera de la entidad. Es probable que, para muchas de las entidades presentadoras [de información] del sector público, la clasificación de los títulos financieros en pasivo o en activo neto/patrimonio no represente un problema significativo.

24. Se requiere clasificar los títulos financieros en pasivo y en activo neto/patrimonio, debido a que son diferentes los riesgos asociados a cada uno de ellos. Para las entidades que tienen títulos clasificados como pasivos financieros se requiere que ellas revelen información sobre su exposición al riesgo de tasas de interés, conforme al párrafo 63, y que los intereses, dividendos, pérdidas o ganancias los reconozcan como ingreso o gasto, conforme al párrafo 36. El párrafo 36 también especifica que las distribuciones hechas a los tenedores de títulos financieros clasificados como títulos patrimoniales el emisor las debite directamente contra el activo neto/patrimonio.
25. Si bien las entidades del sector público mantienen con frecuencia un título financiero como una inversión (activo financiero), no es común que una entidad del sector público emita títulos patrimoniales para partes que son externas a la entidad económica, excepto cuando una entidad controlada está parcialmente privatizada. No obstante, el uso de títulos financieros en el sector público continúa evolucionando y el emisor necesita hacer la clasificación de los títulos guiándose por la sustancia y no necesariamente por la forma de los mismos.
26. La característica crítica que marca la diferencia entre un pasivo financiero y un título patrimonial es la existencia de la obligación contractual de una de las partes vinculadas al título financiero (el emisor) sea para entregar efectivo u otro activo financiero a la otra parte (el tenedor) o para intercambiar otro título financiero con el tenedor bajo condiciones que son potencialmente desfavorables para el emisor. Cuando tal obligación contractual existe, el título llena la definición de un pasivo financiero, sin considerar la forma en que se va a liquidar la obligación contractual. Una restricción en la capacidad del emisor para satisfacer una obligación, tal como la falta de acceso a moneda extranjera o la necesidad de obtener para el pago aprobación de una autoridad reguladora, no niega la obligación del emisor o el derecho del tenedor bajo el título.
27. Cuando el título financiero no da lugar a la obligación contractual de parte del emisor para entregar efectivo u otro activo financiero o para intercambiar otro título financiero bajo condiciones que son potencialmente desfavorables, entonces se trata de un título patrimonial. Aunque el tenedor de un título patrimonial puede estar facultado para recibir una parte a prorrata de los dividendos, u otras distribuciones provenientes del activo neto/patrimonio, el emisor no tiene la obligación contractual de hacer tales distribuciones.
28. Una entidad del sector público puede emitir títulos con derechos especiales, tales como las acciones preferenciales. Cuando la acción preferencial estipula una redención mandatoria de parte del emisor por un monto fijo o determinable a una fecha futura fija o determinable, o da al tenedor el derecho de exigir al emisor la redención de la acción a una fecha particular, o después de ella, por un monto fijo o determinable, el título llena la definición de pasivo financiero y se clasifica como tal. La acción preferencial que no establece tal obligación contractual

explícitamente puede establecerla indirectamente a través de sus términos y condiciones. Por ejemplo, una acción preferencial que no estipula una redención mandatoria o una redención a opción del tenedor puede tener contractualmente estipulado un dividendo acelerado tal que, en el futuro previsible, este dividendo presente un programa de rendimiento tan alto que el emisor se vea económicamente compelido a redimir el título. En estas circunstancias, la clasificación del título como pasivo financiero es apropiada, debido a que el emisor tiene - si la tiene - poca opción para evitar redimir el título. De manera similar, si un título financiero etiquetado como acción da al tenedor la opción de exigir la redención a la ocurrencia de un hecho futuro que es altamente probable que ocurra, la clasificación del título como pasivo financiero al momento de su reconocimiento inicial reflejará su sustancia [remitirse al Apéndice 2, párrafos A7 – A9 y A18 – A21]

Clasificación de los títulos compuestos en la contabilidad del emisor

29. *El emisor de un título financiero que contiene, tanto un elemento de pasivo, como uno de activo neto/patrimonio, deberá clasificar por separado las partes componentes del título, conforme al párrafo 22.*

30. Las entidades del sector público no emiten, por lo general, títulos financieros compuestos. Las excepciones incluyen a las EP parcialmente privatizadas de una entidad económica que emite títulos compuestos que se cotizan en los mercados financieros. Para cuando una entidad del sector público emita un título compuesto, esta Norma requiere que, en el estado de situación financiera del emisor, los elementos de pasivo y activo neto/patrimonio creados por un solo título financiero se presenten separadamente. Es más cuestión de forma que de sustancia que, en lugar de dos o más títulos financieros, con un solo título se creen la participación en el pasivo y la participación en el activo neto/patrimonio. La situación financiera del emisor se representa con mayor fidelidad presentando separadamente, de acuerdo a su naturaleza, los componentes de pasivo y activo neto/patrimonio contenidos en un solo título [remitirse al Apéndice 2, párrafos A22 - A23].
31. Para fines de presentación del estado de situación financiera, el emisor reconoce por separado las partes componentes de aquel título financiero que al emisor le crea un pasivo financiero primario y al tenedor le concede la opción de convertir este título en título patrimonial del emisor. Ejemplo de dicho título es un bono o título similar, convertible para el tenedor en acciones comunes del emisor. Desde la perspectiva del emisor, este título comprende dos componentes: un pasivo financiero (el arreglo contractual de entregar efectivo u otro activo financiero) y un título patrimonial (la opción de compra que concede al tenedor el derecho, por un período de tiempo específico, de convertir el bono en acciones comunes del emisor). El efecto económico de emitir un título tal, es sustancialmente el mismo que el de emitir un título pasivo [título de deuda] simultáneamente con la anticipada estipulación de su liquidación y garantía para la compra de acciones comunes, o emitir un título pasivo [título de deuda] con garantías separables para la compra de acciones. Por consiguiente, en todos los casos, el emisor, en su estado de situación financiera, presentará separadamente los elementos de pasivo y activo neto/patrimonio.
32. La clasificación de los componentes de pasivo y activo neto/patrimonio de un título convertible no debe modificarse a consecuencia de un cambio en la probabilidad de que la opción de conversión se va a ejercitar, aun cuando pueda parecer que el ejercicio de la opción se ha vuelto económicamente favorable para algunos tenedores. Los tenedores no siempre pueden actuar en la forma que podría

esperarse, debido a que, por ejemplo, las consecuencias tributarias resultantes de la conversión pueden ser diferentes entre ellos. Además, la probabilidad de conversión cambiará de tiempo en tiempo. La obligación del emisor de hacer pagos futuros permanecerá pendiente hasta que se extinga mediante la conversión, el vencimiento del título o alguna otra transacción.

33. Un título financiero puede contener componentes que no sean ni pasivos financieros ni títulos patrimoniales del emisor. Por ejemplo, un título financiero puede dar al tenedor el derecho a recibir un activo no financiero, tal como el derecho de operar un monopolio de propiedad gubernamental, o un producto básico [commodity], como liquidación, y una opción para intercambiar ese derecho por acciones del emisor. El emisor reconoce y presenta el título patrimonial (la opción de intercambio) separadamente de los componentes pasivos del título compuesto, se trate de pasivos financieros o se trate de pasivos no financieros.
34. La presente Norma no se ocupa de la valuación de los activos financieros, pasivos financieros y títulos patrimoniales y no prescribe, por tanto, ningún método en particular para asignar un monto contable a los elementos de pasivo y activo neto/patrimonio contenidos en un solo título. Los métodos que podrían aplicarse son los siguientes:
 - (a) asignar al componente que sea menos fácilmente valuable (a menudo, un título patrimonial), el monto que quede después de deducir, del título tomado en su totalidad, el monto separadamente determinado para el componente que sea más fácilmente valuable; y
 - (b) valorar por separado los componentes del pasivo y el activo neto/patrimonio, y, en la medida en que sea necesario, ajustar a prorrata estos montos, de modo que la suma de los componentes sea igual al monto del título tomado en su totalidad.

La suma de los montos contables asignados a los componentes de pasivo y activo neto/patrimonio al momento de su reconocimiento inicial es siempre igual al monto contable que podría atribuirse al título tomado en su totalidad. Ninguna ganancia o pérdida tiene lugar por el hecho de reconocer y presentar separadamente los componentes del título.

35. Según el primer método descrito en el párrafo 34, cuando, por ejemplo, una entidad del sector público emite un bono convertible en título patrimonial, determina primero el monto contable del pasivo financiero, descontando para ello el flujo de pagos futuros por concepto de intereses y capital a la tasa de mercado prevaleciente para un pasivo similar que no tenga asociado un componente de activo neto/patrimonio. El monto contable del título patrimonial representado por la opción de convertir el título en acciones comunes, puede entonces determinarse deduciendo, del monto del título compuesto tomado en su totalidad, el monto contable del pasivo financiero. Según el segundo método, el emisor determina directamente el valor de la opción, sea por referencia al valor razonable de una opción similar, si existe alguna, sea usando un modelo de apreciación [fijación de precios] para la opción. El valor determinado para cada componente se ajusta entonces a prorrata en la medida necesaria para asegurar que la suma de los valores contables asignados a los componentes sea igual al monto de la contraprestación recibida por el bono convertible [remitirse al Apéndice 2, párrafo A24].

Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias

- 36. Los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relacionados con un título financiero o una parte componente, clasificados como pasivos financieros, deberán presentarse en el estado de rendimiento financiero [estado de gestión financiera] como gasto o ingreso. Las distribuciones a los tenedores de un título financiero clasificado como título patrimonial, el emisor deberá debitarlas directamente contra el activo neto/patrimonio.**
37. La clasificación de un título financiero en el estado de situación financiera determina si los intereses, dividendos, pérdidas y ganancias relacionados con dicho título se clasifican o no como gasto o ingreso y si se presentan en el estado de rendimiento financiero [estado de gestión financiera]. De ese modo, los pagos de dividendos sobre acciones clasificadas como pasivos se clasifican como gasto en la misma forma que los intereses de un bono y se presentan en el estado de rendimiento financiero [estado de gestión financiera]. De manera similar, las ganancias y pérdidas asociadas a la redención o refinanciación de títulos clasificados como pasivos se presentan en el estado de rendimiento financiero [estado de gestión financiera], mientras que la redención o refinanciación de títulos clasificados como activo neto/patrimonio del emisor se presentan como un movimiento de activo neto/patrimonio.
38. Los dividendos clasificados como gasto pueden presentarse en el estado de rendimiento financiero [estado de gestión financiera], sea con los intereses de otros pasivos, sea como una partida separada. La revelación de los intereses y dividendos está sujeta a los requerimientos de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 1 *Presentación de Estados Financieros*. En algunas circunstancias, debido a las significativas diferencias entre intereses y dividendos con respecto a cuestiones tales como las deducciones tributarias, es conveniente hacer separadamente la respectiva revelación en el estado de rendimiento financiero [estado de gestión financiera]. En lo que concierne a las entidades sujetas al impuesto a la renta, en la NIC 12 se puede hallar la necesaria orientación respecto a la revelación del monto de los efectos tributarios.

Compensación de un activo financiero contra un pasivo financiero

- 39. Un activo financiero y un pasivo financiero deben compensarse entre sí y el monto neto resultante presentarse en el estado de situación financiera cuando la entidad:**
- (a) Tenga un derecho legalmente ejercitable de compensar los montos reconocidos; y**
 - (b) Se proponga o hacer una liquidación por el diferencial neto o realizar el activo y liquidar el pasivo en forma simultánea.**
40. La presente Norma requiere que la presentación de los activos financieros y pasivos financieros se haga por el diferencial neto cuando con ello se puedan reflejar los flujos de efectivo futuros que la entidad prevé por la liquidación de dos o más títulos financieros separados. Cuando la entidad tiene el derecho de recibir o pagar un solo monto neto y procura hacerlo así, ella tiene, virtualmente, un solo activo o pasivo financiero. Por ejemplo, un gobierno estadual liquida un pasivo financiero al gobierno federal por el diferencial neto (es decir, después de deducir un activo financiero que el gobierno federal le adeuda). En otras circunstancias, los activos financieros y los pasivos financieros se presentan separadamente uno del

otro, de manera concordante con sus características de activo o pasivo de la entidad [remitirse al Apéndice 2, párrafo A25].

41. Compensar un activo financiero reconocido contra un pasivo financiero reconocido y presentar el monto neto resultante, es diferente a dejar de reconocer un activo financiero o un pasivo financiero. Mientras que la compensación no da lugar a que se reconozca ganancia o pérdida alguna, el dejar de reconocer un título financiero no sólo da lugar a remover del estado de situación financiera la partida que anteriormente se había reconocido, sino que puede dar también lugar a reconocer una ganancia o pérdida.
42. El derecho de compensar es un derecho legal del deudor - obtenido por contrato o por alguna otra forma - de liquidar o, de alguna otra forma, eliminar la totalidad o parte de un monto adeudado al acreedor, aplicando contra este monto un monto, a su vez, adeudado por el acreedor. En circunstancias no usuales, el deudor puede tener el derecho legal de aplicar, contra el monto adeudado al acreedor, un monto que, a su vez, le adeude un tercero al deudor, siempre que haya un acuerdo entre las tres partes que establezca con claridad el derecho del deudor de hacer la compensación. Puesto que el derecho de compensar es un derecho legal, las condiciones que respaldan este derecho pueden variar de una jurisdicción legal a otra, y debe cuidarse de establecer qué leyes son aplicables a las relaciones entre las partes.
43. La existencia de un derecho ejercitable para compensar un activo financiero contra un pasivo financiero afecta los derechos y obligaciones asociados al activo financiero y al pasivo financiero y puede afectar significativamente la exposición de la entidad al riesgo de crédito y liquidez. Sin embargo, la existencia del derecho no es de por sí suficiente para compensar. Por la falta de intención de ejercitar el derecho o de hacer la liquidación en forma simultánea, el monto y oportunidad de los flujos de efectivo futuros de la entidad no se verán afectados. Cuando la entidad no tiene la intención de ejercitar tal derecho o de liquidar en forma simultánea, la presentación por el diferencial neto del activo y pasivo refleja más apropiadamente el monto y oportunidad de los flujos de efectivo futuros previstos, así como los riesgos a que dichos flujos están expuestos. La intención de una de las partes, o de ambas, de liquidar por el diferencial neto sin el derecho legal de hacerlo, no es suficiente para justificar una compensación, ya que los derechos y obligaciones asociados al activo financiero y pasivo financiero individuales permanecen inalterados.
44. Las intenciones de la entidad respecto a la liquidación de determinados activos y pasivos en particular, pueden verse influidas por sus prácticas operativas normales, los requerimientos de los mercados financieros y otras circunstancias que pueden limitar su capacidad de liquidar por el diferencial neto o de liquidar en forma simultánea. Cuando la entidad tiene el derecho de compensar, pero no se propone liquidar por el diferencial neto o realizar el activo y liquidar el pasivo en forma simultánea, el efecto que su derecho produce en la exposición al riesgo de crédito de la entidad debe revelarse conforme a las pautas del párrafo 73.
45. La liquidación simultánea de dos títulos financieros puede ocurrir, por ejemplo, a través de las operaciones de una cámara de compensación en un mercado financiero organizado o a través de un intercambio directo. En estas circunstancias, los flujos de efectivo equivalen virtualmente a un solo monto neto y no hay exposición al riesgo de crédito o liquidez. En otras circunstancias, la entidad puede liquidar dos títulos cobrando y pagando montos separados, quedando expuesta al riesgo de crédito por el monto total del activo o al riesgo de liquidez por

el monto total del pasivo. Tales exposiciones al riesgo pueden ser significativas aun cuando relativamente breves. Por consiguiente, la realización de un activo financiero y la liquidación de un pasivo financiero se consideran simultáneos sólo cuando las transacciones ocurren en el mismo momento.

46. Las condiciones señaladas en el párrafo 39 por lo general no se satisfacen y la compensación es usualmente inapropiada cuando:
- (a) Se usan varios títulos financieros diferentes para emular las características de un solo título financiero (vale decir, un “título sintético”)
 - (b) Surgen activos financieros y pasivos financieros provenientes de títulos financieros que tienen la misma exposición al riesgo primario (por ejemplo, los activos y pasivos de una cartera de contratos a plazo u otros títulos derivados), pero que involucran a diferentes contrapartes;
 - (c) Se dan en prenda activos financieros u otros activos, como garantías colaterales de pasivos financieros sin reservas;
 - (d) El deudor separa los activos financieros en un fideicomiso para el efecto de descargar una obligación sin que dichos activos hayan sido aceptados por el acreedor como liquidación de la obligación (por ejemplo, el acuerdo para un fondo de amortización); o
 - (e) Se espera que las obligaciones incurridas como consecuencia de hechos que dan lugar a pérdida se van a recuperar de un tercero en virtud de un reclamo hecho bajo una póliza de seguros.

47. La entidad que lleva a cabo una serie de transacciones de títulos financieros con una sola contraparte puede celebrar un “convenio-patrón de liquidación por el diferencial neto” con dicha contraparte. Este convenio estipula una sola liquidación por el diferencial neto para todos los títulos financieros cubiertos por el mismo, para el caso de incumplimiento o terminación de algún contrato. Estos convenios son comúnmente usados por las instituciones financieras para obtener protección contra pérdidas en caso de quiebra u otros hechos que traigan como consecuencia que la contraparte quede incapacitada para cumplir con sus obligaciones. Un convenio-patrón de liquidación por el diferencial neto, por lo general crea un derecho de compensación que se vuelve ejercitable y que afecta la realización o liquidación de los activos financieros o pasivos financieros individuales sólo después de que surge un hecho específico de incumplimiento o de que en el curso normal de las operaciones se presentan otras circunstancias imprevistas. Un convenio-patrón de liquidación por el diferencial neto no estipula una base para la compensación, salvo que se satisfagan los dos criterios del párrafo 39. Cuando los activos financieros y pasivos financieros sujetos a un convenio-patrón de liquidación por el diferencial neto no se compensan, el efecto que el convenio tenga sobre la exposición de la entidad al riesgo de crédito, debe revelarse conforme al párrafo 73.

Revelaciones

48. El objetivo de las revelaciones requeridas por la presente Norma es proveer de información que acreciente la comprensión sobre la importancia que los títulos financieros que figuran en cuentas de balance y cuentas de orden tienen para la situación financiera, rendimiento financiero [gestión financiera] y flujos de efectivo de la entidad; así como ayudar a la evaluación de los montos, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo asociados a dichos títulos. Además de

proporcionar información específica sobre los saldos y transacciones de los títulos financieros en particular, es recomendable que las entidades favorezcan la discusión sobre el grado en que se usan los títulos financieros, sobre los riesgos a ellos asociados y sobre los propósitos financieros que ellos cumplen. Una discusión de las políticas de la administración para el control de los riesgos asociados a los títulos financieros - incluyendo políticas sobre materias tales como cobertura contra exposición al riesgo, evitamiento de impropias concentraciones de riesgos y requerimiento de garantías colaterales para mitigar los riesgos de crédito- permite una valiosa perspectiva adicional independiente respecto a títulos específicos que existen en un particular momento. Algunas entidades proporcionan esta información en un comentario que acompaña a sus estados financieros, en lugar de incluirla como parte de sus estados financieros.

49. Las transacciones con títulos financieros pueden hacer que la entidad asuma ella misma, o transfiera a alguna de las partes, uno o más de los riesgos financieros que se describen más adelante. Las revelaciones requeridas por esta Norma proveen de información que ayuda a los usuarios de los estados financieros a evaluar el grado del riesgo relacionado con los títulos financieros reconocidos y no reconocidos.

(a) Riesgo de precio – Hay tres tipos de riesgo de precio: por riesgo de moneda, por riesgo de tasa de interés y por riesgo de mercado:

(i) Riesgo de moneda - riesgo de que el valor de un título financiero fluctúe a causa de las variaciones en los tipos de cambio.

(ii) Riesgo de tasa de interés - riesgo de que el valor de un título financiero fluctúe a causa de las variaciones en las tasas de interés de mercado.

(iii) Riesgo de mercado - riesgo de que el valor de un título financiero fluctúe a causa de las variaciones en los precios de mercado, sea que tales variaciones las ocasionen factores específicos del valor individual emitido o del emisor, sea que las ocasionen factores que afecten a todos los valores negociados en el mercado.

El término “riesgo de precio” incorpora no sólo el potencial de pérdida sino también el potencial de ganancia.

(b) Riesgo de crédito – es el riesgo de que una de las partes de un título financiero no pueda cumplir con una obligación y ocasione que la otra parte incurra en una pérdida financiera.

(c) Riesgo de liquidez – también conocido como riesgo de financiación, es el riesgo de que la entidad encuentre dificultades para recaudar los fondos con los cuales cumplir sus compromisos asociados a los títulos financieros. El riesgo de liquidez puede sobrevenir por la incapacidad de vender un activo financiero en forma inmediata a un valor aproximado a su valor razonable. Algunas entidades del sector público, tales como el gobierno de un país, pueden mitigar los riesgos de liquidez elevando los impuestos u otras cargas que recauda la entidad

(d) Riesgo de flujos de efectivo – riesgo de que los flujos de efectivo futuros asociados a un título financiero monetario fluctúen en su monto. En el caso, por ejemplo, de un título pasivo [título de deuda] con tasa flotante, tales fluctuaciones producirán una variación en la tasa de interés

efectiva del título financiero sin que, por lo general, haya una correspondiente variación en el valor razonable del mismo.

Revelación de las políticas de manejo del riesgo

50. La entidad deberá describir sus objetivos y políticas para el manejo del riesgo financiero, incluyendo su política para cubrir cada tipo importante de transacción pronosticada para el cual se use la cobertura contable.

51. En lo concerniente a la información cuya revelación se requiere, las pautas de la Norma no prescriben ni su estructura ni su ubicación en los estados financieros. Con respecto a los títulos financieros reconocidos, en la medida en que la información requerida se presente en el cuerpo del estado de situación financiera, no será necesario repetirla en las notas a los estados financieros. Con respecto a los títulos financieros no reconocidos, sin embargo, la información en las notas o en anexos suplementarios es la forma básica de revelación. Las revelaciones pueden incluir una combinación de descripciones narrativas y datos específicos cuantificados, según corresponda a la naturaleza de los títulos y a su importancia relativa para la entidad.

52. La determinación del nivel de detalle de las revelaciones sobre los títulos financieros en particular, es cuestión de aplicar el criterio tomando en cuenta la importancia relativa de dichos títulos. Es necesario marcar un equilibrio entre el sobrecargar los estados financieros con excesivo detalle que puede no ser útil para el usuario de los mismos, y el oscurecer información significativa sintetizándola con demasiadas totalizaciones. Por ejemplo, cuando una entidad es una de las partes respecto a gran número de títulos financieros con características similares y ninguno de los respectivos contratos es individualmente significativo, sumarizar la información con referencia a determinadas clases de títulos resulta apropiado. Por el contrario, proveer de información específica sobre un título individual puede ser importante cuando el título representa, por ejemplo, un elemento significativo en la estructura de capital de la entidad.

53. La administración de la entidad agrupa los títulos financieros en clases apropiadas a la naturaleza de la información por revelar, tomando para ello en cuenta aspectos tales como las características de los títulos sean ellos reconocidos o no reconocidos y, en caso de ser reconocidos, la base de valuación aplicada. En general, las clases se determinan distinguiendo entre partidas que se llevan al costo y partidas que se llevan al valor razonable. Cuando los montos revelados en notas o en anexos suplementarios tienen relación con activos y pasivos reconocidos, se proporciona información suficiente para permitir su conciliación con los pertinentes rubros del estado de situación financiera. Cuando la entidad es una de las partes con respecto a títulos financieros de los cuales no se ocupa esta Norma - tales como las obligaciones en los planes de prestaciones de jubilación o los contratos de seguros - dichos títulos constituyen una clase o clases de activos financieros o pasivos financieros que se revelan separadamente de aquellos de los que sí se ocupa la Norma.

Términos, condiciones y políticas contables

54. Por cada clase de activo financiero, pasivo financiero y título patrimonial, reconocido y no reconocido, la entidad deberá revelar:

(a) Información sobre el alcance y naturaleza de los estados financieros, incluyendo términos y condiciones significativos que puedan afectar el monto, oportunidad y certidumbre de los flujos de efectivo futuros; y

(b) Las políticas y métodos contables adoptados, incluyendo los criterios de reconocimiento y la base de valuación aplicados.

55. Los términos y condiciones contractuales de un título financiero son un factor importante que afecta el monto, oportunidad y certidumbre de los cobros y pagos en efectivo futuros que las partes relacionadas con el título van a efectuar. Cuando los títulos reconocidos y no reconocidos, individualmente o agrupados en una clase, son importantes en relación con la situación financiera corriente o los resultados futuros de las operaciones de la entidad, sus términos y condiciones deben ser revelados. Si no hay ningún título específico que individualmente sea significativo para los flujos de efectivo futuros de la entidad en particular, las características esenciales de los títulos se describen por grupos apropiados de títulos iguales.
56. Cuando los títulos financieros mantenidos o emitidos por la entidad, individualmente o agrupados en una clase, crean una exposición potencialmente significativa a los riesgos descritos en el párrafo 49, los términos y condiciones que pueden justificar la revelación incluyen lo siguiente:
- (a) El capital, declarado, nominal o expresado por medio de algún otro importe similar, que, para algunos títulos derivados, tales como los de permuta de tasas de interés, puede ser el importe (conocido como importe referencial) sobre el cual se van a basar los pagos futuros;
 - (b) La fecha de vencimiento, expiración o ejecución;
 - (c) Las opciones de liquidación anticipada que posee cualquiera de las partes asociadas al título, incluyendo el período o la fecha en que las opciones pueden ser ejercitadas y el precio o rango de precios en que se les puede ejercitar;
 - (d) Las opciones que posee una u otra de las partes asociadas a un título, para convertir al título en otro título financiero o algún otro activo o pasivo, o para intercambiarlo con alguno de éstos, incluyéndose el período o la fecha en que las opciones pueden ejercitarse, así como las razones [ratios] de conversión o intercambio;
 - (e) El monto y oportunidad de los cobros o pagos en efectivo futuros programados con respecto al monto del capital del título, incluyendo reembolsos en cuotas y cualquier fondo de amortización o similares requerimientos;
 - (f) La tasa o monto declarado para los intereses, dividendos u otro rendimiento periódico sobre el capital, y la oportunidad de los pagos;
 - (g) La garantía colateral mantenida, en el caso de un activo financiero, o dada en prenda, en el caso de un pasivo financiero;
 - (h) En el caso de un título cuyos flujos de efectivo estén denominados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad, la moneda en que los cobros o pagos son exigibles;
 - (i) En el caso de un título que va a servir para un intercambio, la información descrita en los acápites de (a) a (h) para el título que se va a adquirir en el intercambio; y
 - (j) Toda condición del título o convenio asociado, que, de contravenirse, alteraría significativamente alguno de los otros términos (por ejemplo, la razón (ratio) 'máxima deuda a activo neto/patrimonio' de un convenio

con bonos, la cual, de contravenirse, haría que el monto total del capital del bono se convirtiera en cuenta vencida de pago inmediato).

57. Cuando, en el estado de situación financiera, la presentación de un título financiero difiere de la forma legal del título, es conveniente que la entidad explique, en las notas a los estados financieros, la naturaleza del título.
58. La utilidad de la información sobre el alcance y naturaleza de los títulos financieros se acrecienta cuando resalta las relaciones entre títulos individuales que pueden afectar el monto, oportunidad o certidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad. Es, por ejemplo, importante revelar las relaciones de cobertura que podrían existir cuando la autoridad central de endeudamiento [financiamiento] mantiene una inversión en acciones para las cuales ha comprado una opción de venta. De manera similar, es importante revelar las relaciones entre los componentes de los "títulos sintéticos", tales como la deuda a tasa fija creada mediante la obtención de un empréstito a tasa flotante y con un acuerdo de permuta de tasas de interés flotantes por fijas. En todo caso, la entidad presenta, en el estado de situación financiera, sus activos financieros y pasivos financieros individuales de acuerdo a su naturaleza, sea separadamente, sea en la clase de activo financiero o pasivo financiero a la que ellos pertenecen. Del tipo de información descrita en el párrafo 56 los usuarios de los estados financieros pueden deducir con claridad el grado en que una exposición al riesgo se ve alterada por las relaciones entre activos y pasivos, pero en algunas circunstancias es necesario presentar mayores revelaciones.
59. Conforme a la NICSP 1, la entidad debe proporcionar una revelación clara y concisa de todas sus políticas contables significativas, incluyendo, tanto los principios generales adoptados, como el método de aplicación de dichos principios a las transacciones y circunstancias significativas surgidas en las operaciones de la entidad. En el caso de los títulos financieros, tal revelación comprende:
 - (a) Los criterios aplicados para determinar en qué momento reconocer un activo financiero o un pasivo financiero en el estado de situación financiera y en qué momento dejar de reconocerlo;
 - (b) La base de valuación aplicada a los activos financieros y pasivos financieros, tanto al hacer su reconocimiento inicial, como posteriormente; y
 - (c) La base sobre la cual se reconocen y valúan los ingresos y gastos resultantes de los activos financieros y pasivos financieros.
60. Los tipos de transacciones para las cuales puede ser necesario revelar las pertinentes políticas contables, comprenden los siguientes:
 - (a) Transferencias de activos financieros en que hay un interés continuo o un involucramiento del transfiriente en el activo, como en el caso de activos financieros entregados con garantía, acuerdos de re-compra y acuerdos de reversión de re-compra;
 - (b) Transferencias de activos financieros a un fideicomiso, con el propósito de satisfacer pasivos cuando éstos venzan, sin obligación del transfiriente que descarga la obligación al momento de la transferencia, tal como en el caso de un fideicomiso que, en lo esencial, es un fideicomiso con fines de rescisión;

- (c) Adquisición o emisión de títulos financieros separados, como parte de una serie de transacciones planeadas para sintetizar el efecto de adquirir o emitir un solo título;
 - (d) Adquisición o emisión de títulos financieros como cobertura contra la exposición a riesgos, tal como en una permuta de tasas de interés para cubrir una obligación de arrendamiento financiero; y
 - (e) Adquisición o emisión de títulos financieros monetarios que conllevan una tasa de interés declarada que difiere de la tasa de mercado prevaliente a la fecha de la emisión, tal como en la emisión de bonos hecha por una autoridad central de endeudamiento [financiamiento] a determinado descuento [remitirse al Apéndice 2, párrafo A26]
61. Para proveer de información adecuada para que los usuarios de los estados financieros puedan comprender mejor la base sobre la cual se han valuado los activos financieros y pasivos financieros, las revelaciones sobre las políticas contables han de indicar no sólo si se ha aplicado el costo, el valor razonable o alguna otra base de valuación a una específica clase de activo o pasivo, sino también el método de aplicación de dicha base. Por ejemplo, para los títulos financieros llevados al costo, se puede requerir que la entidad revele el tratamiento contable que da a los siguientes elementos:
- (a) Costos de adquisición o emisión;
 - (b) Primas y descuentos sobre activos financieros monetarios y pasivos financieros monetarios;
 - (c) Cambios en el monto estimado de los flujos de efectivo futuros determinables asociados a un título financiero monetario, tal como en el caso de un bono indexado al precio de un producto básico [commodity];
 - (d) Cambios en las circunstancias, que van a producir una incertidumbre significativa sobre la cobranza oportuna de todos los montos contractuales atribuibles a los activos financieros monetarios;
 - (e) Declinación, por debajo del monto contable, del valor razonable de los activos financieros; y
 - (f) Pasivos financieros reestructurados.

Para los activos financieros y pasivos financieros llevados a su valor razonable, la entidad indica si los montos contables han sido determinados o no en base a precios cotizados en mercado, tasaciones independientes, análisis de flujos de efectivo descontados, o en base a algún otro método apropiado; revelando asimismo los supuestos significativos tomados al aplicar dichos métodos [remitirse al Apéndice 2, párrafo A27].

62. La entidad revela la base para presentar, en el estado de rendimiento financiero [estado de gestión financiera], las partidas de ganancias y pérdidas, intereses y otras partidas de ingreso y gasto, realizadas y no realizadas, asociadas a los activos financieros y pasivos financieros. Esta revelación incluye información acerca de la base de reconocimiento aplicada al ingreso y gasto provenientes de los títulos financieros mantenidos con fines de cobertura. Cuando la entidad presenta partidas de ingreso y gasto por su monto diferencial neto, aun cuando los correspondientes activos financieros y pasivos financieros del estado de situación financiera no hayan sido compensados entre sí, la entidad revela la razón de esta presentación, en caso de que el efecto sea significativo.

Riesgo de tasa de interés

63. Por cada clase de activo financiero y pasivo financiero reconocido y no reconocido, la entidad deberá revelar información sobre su exposición al riesgo de tasa de interés, incluyendo:

(a) La fecha contractual de apreciación [fijación de precios] o la de vencimiento, la que corresponda aplicar primero; y

(b) las tasas de interés efectivo, cuando sea aplicable

64. La entidad proporciona información concerniente a su exposición a los efectos de las variaciones futuras en el nivel prevaleciente de las tasas de interés. Las variaciones en las tasas de interés de mercado tienen un efecto directo en los flujos de efectivo contractualmente determinados y asociados a algunos activos financieros y pasivos financieros (riesgo de flujos de efectivo) y en el valor razonable de los terceros (riesgo de precio).

65. La información sobre las fechas de vencimiento o las fechas de apreciación [fijación de precios], cuando es anticipada, señala la extensión de tiempo por el cual se han fijado las tasas de interés, y la información sobre las tasas de interés efectivo indica los niveles en que dichas tasas han sido fijadas. La revelación de esta información da a los usuarios de los estados financieros una base para evaluar el riesgo de precio por tasa de interés al cual está expuesta la entidad y, por tanto, el correspondiente potencial de ganancia o pérdida. Respecto a los títulos que se reprecian [modifican su precio] a una tasa de interés de mercado antes de su vencimiento, la revelación del período que transcurrirá hasta la siguiente reprecación [nueva fijación de precio] es más importante que la revelación del período que transcurrirá hasta su vencimiento.

66. Para suplementar la información sobre las fechas contractuales de reprecación y de vencimiento, la entidad puede optar por revelar información sobre las fechas que se prevén para la reprecación o el vencimiento cuando estas fechas son significativamente diferentes de las contractuales. Tal información puede ser particularmente pertinente cuando, por ejemplo, la entidad puede predecir, con razonable confiabilidad, el monto de los préstamos hipotecarios de tasa fija que van a ser reembolsados antes de su vencimiento y usa estos datos como base para manejar su exposición al riesgo de tasa de interés. Como información adicional se incluye la revelación del hecho de que esta información está basada en las expectativas de la administración sobre hechos futuros, y se explica los supuestos tomados para las fechas de apreciación y de vencimiento y la forma en que estos supuestos difieren de las fechas contractuales.

67. La entidad indica cuáles son sus activos y pasivos financieros:

(a) Que están expuestos al riesgo de precio por tasa de interés, tales como los activos y pasivos financieros monetarios con tasa de interés fija;

(b) Que están expuestos al riesgo de flujos de efectivo de la tasa de interés, tales como los activos y pasivos financieros monetarios con tasa de interés flotante que se reajusta conforme varían las tasas de mercado; y

(c) Que no están expuestos al riesgo de tasa de interés, tales como algunas inversiones en valores patrimoniales.

68. La tasa de interés efectiva (rendimiento efectivo) de un título financiero monetario es la tasa que, cuando se usa en el cálculo del valor presente, da como resultado

el monto contable del título. En el cálculo del valor presente, la tasa de interés se aplica al flujo de cobros o pagos en efectivo futuros, desde la fecha de presentación hasta la próxima fecha de reprecación (o de vencimiento), y al monto contable previsto (monto del capital) a dicha fecha. La tasa es una tasa histórica para un título de tasa fija llevado al costo amortizado, y una tasa de mercado corriente para un título de tasa flotante o un título llevado al valor razonable. La tasa de interés efectiva es a veces conocida como el rendimiento nivelado a la fecha de vencimiento o a la próxima fecha de reprecación, y es la tasa interna de rentabilidad del título para dicho período.

69. El requerimiento del párrafo 63(b) es aplicable a bonos, pagarés y similares títulos financieros monetarios que involucran pagos futuros y crean una rentabilidad para el tenedor y un costo para el emisor, y que reflejan el valor temporal del dinero. El requerimiento no es aplicable a títulos financieros tales como los títulos no monetarios y los títulos derivados que no conllevan una tasa de interés efectiva determinable. Por ejemplo, si bien títulos tales como los derivados con tasa de interés – que incluyen permutas, acuerdos de tasa a plazo y opciones - están expuestos al riesgo de precio o de flujos de efectivo, a causa de las variaciones en las tasas de interés de mercado, la revelación sobre una tasa de interés efectiva no es pertinente. Sin embargo, cuando proporciona información sobre la tasa de interés efectiva, la entidad revela el efecto que, para su exposición al riesgo de tasa de interés, tienen las transacciones de cobertura o de “conversión”, tales como las permutas de tasas de interés.
70. Como consecuencia de transacciones tales como las que conllevan un garantizamiento, la entidad puede retener una exposición a los riesgos de tasa de interés asociados al activo financiero que ha removido de su estado de situación financiera. De manera similar, puede quedar expuesta a los riesgos de tasa de interés, como consecuencia de una transacción con respecto a la cual no ha reconocido ningún activo financiero o pasivo financiero en su estado de situación financiera, como en el caso de un compromiso para prestar fondos a una tasa de interés fija o en el de los préstamos por conceder a productores primarios en épocas de sequía o en el caso de otras ayudas en tiempos de desastre. En tales circunstancias, la entidad revela información que permite a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza y grado de su exposición al riesgo. En el caso de un activo entregado con garantía o similar transferencia de activos financieros, normalmente la información incluye la naturaleza de los activos transferidos, el monto declarado como capital, la tasa de interés y plazo de vencimiento, y los términos de la transacción que da lugar a la retención de la exposición al riesgo de tasa de interés. En el caso de un compromiso para prestar fondos, normalmente la revelación incluye el capital declarado, la tasa de interés y el plazo de vencimiento del monto por dar en préstamo, así como los términos significativos de la transacción que da lugar a la exposición al riesgo.
71. La naturaleza de las operaciones de una entidad y el grado de su actividad en relación con los títulos financieros determinará si la información sobre el riesgo de tasa de interés se ha de presentar en forma narrativa o en forma tabular o combinando ambas formas. Cuando la entidad tiene un número significativo de títulos financieros expuestos a los riesgos de precio por tasa de interés o flujos de efectivo, puede adoptar uno o más de los siguientes métodos para presentar la pertinente información:
 - (a) Los montos contables de los títulos financieros expuestos al riesgo de precio por tasa de interés pueden presentarse en forma tabular,

agrupándolos según hayan sido contratados para tener su vencimiento o reprecación:

- (i) Hasta el término de un año a partir de la fecha de presentación;
 - (ii) Después de un año y antes de cinco a partir de la fecha de presentación; y
 - (iii) A los cinco años o después de cinco a partir de la fecha de presentación.
- (b) Cuando el rendimiento de una entidad se ve significativamente afectado por el nivel de su exposición al riesgo de precio por tasa de interés o por los cambios en dicha exposición, es conveniente ofrecer una información más detallada. Entidades tales como la autoridad central de endeudamiento [financiamiento] pueden revelar, por ejemplo, por grupos separados, los montos contables de los títulos financieros contratados para tener su vencimiento o reprecación:
- (i) Hasta el término de un mes a partir de la fecha de presentación;
 - (ii) Después de un mes y antes de tres a partir de la fecha de presentación; y
 - (iii) Después de tres meses y antes de doce a partir de la fecha de presentación.
- (c) De manera similar, la entidad puede indicar su exposición al riesgo de flujos de efectivo de la tasa de interés mediante una tabla que indique el monto contable totalizado de los grupos de activos financieros y pasivos financieros de tasa flotante que tengan sus vencimientos en varios períodos de tiempo futuros.
- (d) La información sobre tasas de interés puede revelarse o por título financiero individual o por promedios ponderados o rangos de tasas por cada clase de títulos financieros. Los títulos con denominaciones en monedas diferentes o con riesgos de crédito sustancialmente diferentes son agrupados por la entidad en clases separadas, cuando tales factores dan lugar a títulos que tienen tasas de interés efectivas sustancialmente diferentes.

72. En algunas circunstancias, la entidad puede proporcionar información útil sobre su exposición a los riesgos de tasa de interés, indicando el efecto que un cambio hipotético en el nivel prevaleciente de las tasas de interés de mercado puede tener sobre el valor razonable de sus títulos financieros y sus ganancias y flujos de efectivo futuros. Esta información sobre la sensibilidad de la tasa de interés puede tomar como base el supuesto de un cambio de 1% en las tasas de interés de mercado, ocurrido en la fecha de presentación. Los efectos de un cambio en las tasas de interés incluyen los cambios en los ingresos y gastos por intereses relacionados con los títulos financieros de tasa flotante y las ganancias o pérdidas provenientes de los cambios en el valor razonable de los títulos de tasa fija. La sensibilidad de la tasa de interés presentada puede restringirse a los efectos directos de los cambios en la tasa de interés de los títulos financieros con intereses existentes a la fecha de presentación, ya que normalmente los efectos indirectos de los cambios en la tasa de los mercados financieros y entidades individuales no se pueden predecir de manera confiable. Al revelar información sobre la sensibilidad de la tasa de interés, la entidad indica la base sobre la cual ha preparado la información, incluyendo los supuestos significativos aplicados.

Riesgo de crédito

73. Por cada clase de activo financiero, reconocido y no reconocido, la entidad deberá revelar información sobre su exposición al riesgo de crédito, incluyendo:

(a) El monto que -sin tomar en cuenta el valor razonable de las garantías colaterales- represente mejor su máxima exposición al riesgo de crédito a la fecha de presentación, para el caso de que las otras partes dejen de cumplir sus obligaciones bajo los títulos financieros; y

(b) Las concentraciones significativas de riesgo de crédito.

74. La entidad proporciona información relacionada con el riesgo de crédito, para permitir que los usuarios de sus estados financieros evalúen el grado en que el incumplimiento de las contrapartes en el pago de sus obligaciones podría reducir el monto de los flujos de entrada de efectivo futuros provenientes de los activos financieros existentes a la fecha de presentación. Tales incumplimientos producen una pérdida financiera que se reconoce en el estado de rendimiento financiero [estado de gestión financiera] de la entidad. El párrafo 73 no requiere que la entidad revele la evaluación de las probabilidades de pérdidas que puedan producirse en el futuro.

75. Los propósitos perseguidos al revelar los montos expuestos al riesgo de crédito sin considerar las potenciales recuperaciones provenientes de la realización de las garantías colaterales (“máxima exposición al riesgo de crédito de la entidad”), son:

(a) Proporcionar a los usuarios de los estados financieros una medida sólida del monto de los activos financieros, reconocidos y no reconocidos, que está expuesto al riesgo de crédito; y

(b) Tomar en cuenta la posibilidad de que la máxima exposición a pérdida pueda ser diferente al monto contable de un activo financiero reconocido o al valor razonable de un activo financiero no reconocido que en alguna otra forma aparece revelado en los estados financieros.

76. En el caso de los activos financieros reconocidos expuestos al riesgo de crédito, el monto contable de los activos presentados en el estado de situación financiera - neto después de deducir las provisiones aplicables a pérdida - representa usualmente el monto expuesto al riesgo de crédito. Por ejemplo, en el caso de una permuta de tasas de interés llevada al valor razonable, la máxima exposición a pérdida a la fecha de presentación, es normalmente el monto contable, puesto que éste representa el costo, a tasas corrientes de mercado, para reemplazar la permuta en caso de incumplimiento. En esas circunstancias, ninguna revelación adicional, fuera de la que se provee en el estado de situación financiera, es necesaria. Por otra parte, como se ilustra en los ejemplos de los párrafos 77 y 78, la máxima pérdida potencial de la entidad, proveniente de algunos de los activos financieros reconocidos, puede ser significativamente diferente al monto contable y otros montos revelados - tales como el valor razonable o el monto del capital - de dichos activos. En tales circunstancias, se necesitan revelaciones adicionales para satisfacer los requerimientos del párrafo 73(a).

77. Un activo financiero sujeto al derecho legalmente ejercitable de ser compensado contra un pasivo financiero, no se presenta, en el estado de situación financiera, al valor neto después de deducir el pasivo, salvo que haya la intención de liquidarlo o al valor diferencial neto o en forma simultánea. No obstante, cuando suministre

información conforme al párrafo 73, la entidad ha de revelar la existencia del derecho legal de la compensación. Por ejemplo, cuando la entidad debe recibir el producto proveniente de la realización de un activo financiero antes de la liquidación de un pasivo financiero de igual o mayor monto y contra el cual la entidad tiene el derecho legal de compensación, la entidad tiene la facultad de ejercer tal derecho de compensación para evitar incurrir en pérdida en el caso de incumplimiento de la contraparte. Sin embargo, si la entidad responde, o es probable que responda, al incumplimiento, prorrogando el plazo del activo financiero, podría existir una exposición al riesgo de crédito si los términos modificados fueran tales que se previera que la cobranza del producto se va a diferir más allá de la fecha en que el pasivo se debe liquidar. Para informar a los usuarios del estado financiero, acerca del grado en que la exposición al riesgo de crédito ha sido reducida en un determinado momento, la entidad revela la existencia y efecto del derecho de compensación cuando prevé que el activo financiero va a ser cobrado conforme a los términos de la compensación. Cuando el pasivo financiero contra el cual existe un derecho de compensación debe liquidarse antes que el respectivo activo financiero, la entidad queda expuesta al riesgo de crédito por el monto contable total del activo si la contraparte incumple su obligación después de haberse liquidado el pasivo.

78. La entidad puede haber celebrado uno o más convenios-patrón de liquidación por el diferencial neto que sirvan para mitigar su exposición a la pérdida de crédito, pero que no llenen los criterios de compensación. Cuando un convenio-patrón de liquidación por el diferencial neto reduce significativamente, en relación con una misma contraparte, el riesgo de crédito asociado a activos financieros no compensados contra pasivos financieros, la entidad proporciona información adicional sobre el efecto del convenio. Esta revelación indica:
- (a) Que el riesgo de crédito asociado a los activos financieros sujetos a un convenio-patrón de liquidación por el diferencial neto se elimina sólo en la medida en que los pasivos financieros adeudados a la misma contraparte se liquiden después de la realización de los activos; y
 - (b) Que la medida en que la exposición global al riesgo de crédito que afecta a la entidad se reduce a través de un convenio-patrón de liquidación por el diferencial neto, puede cambiar sustancialmente en un corto período subsiguiente a la fecha de presentación, puesto que la exposición se ve afectada por cada transacción sujeta al convenio.

También es conveniente que la entidad revele los términos de sus convenios-patrón de liquidación por el diferencial neto que determinen el grado de reducción de su riesgo de crédito.

79. Cuando no hay un riesgo de crédito asociado a un activo financiero no reconocido, o la máxima exposición es igual al capital - declarado, nominal o expresado por medio de algún otro monto contractual similar - del título revelado conforme al párrafo 54, o al valor razonable revelado conforme al párrafo 84, no se requiere de ninguna revelación adicional para cumplir con el párrafo 73 (a). Sin embargo, para algunos activos financieros no reconocidos, la máxima pérdida que se reconocería por incumplimiento de la otra parte vinculada al título originario, puede ser sustancialmente diferente de los montos revelados conforme a los párrafos 54 y 84. Por ejemplo, la entidad puede tener el derecho de mitigar la pérdida que, de otro modo, soportaría al compensar un activo financiero no reconocido contra un pasivo financiero no reconocido. En tales circunstancias, el párrafo 73 (a) requiere una revelación adicional a la estipulada conforme a los párrafos 54 y 84.

80. Garantizar una obligación de otra de las partes expone al garante a un riesgo de crédito que debería tomarse en cuenta al hacer las revelaciones requeridas por el párrafo 73. Esta situación puede surgir como consecuencia, por ejemplo, de una transacción en que se ofrecen garantías, en la cual la entidad queda expuesta al riesgo de crédito asociado a los activos financieros que han sido removidos de su estado de situación financiera. Si la entidad, por las estipulaciones de derecho a reclamo de la transacción, se obliga a indemnizar al comprador de los activos, por pérdidas de crédito, ha de revelar la naturaleza de los activos removidos de su estado de situación financiera, el monto y oportunidad de los flujos de efectivo futuros contractualmente adeudados, que provienen del activo, los términos de la obligación por el derecho a reclamo y la máxima pérdida que podría provenir de esta obligación. De manera similar, cuando un gobierno local garantiza las obligaciones de un proveedor del sector privado que suministra infraestructura pública, deberá revelarse la máxima pérdida que podría producirse bajo dicha obligación, en caso de incumplimiento del proveedor.
81. Las concentraciones de riesgo de crédito han de revelarse cuando no aparecen claramente en otras revelaciones sobre la naturaleza y situación financiera de la entidad y dan lugar a una significativa exposición a pérdida en caso de incumplimiento de las otras partes. La identificación de concentraciones significativas es cuestión de criterio de la administración, que toma en cuenta las circunstancias de la entidad y de sus deudores.
82. Las concentraciones de riesgo de crédito pueden surgir de la exposición a un solo deudor o a grupos de deudores que tienen una característica similar tal que puede preverse que su capacidad de cumplir sus obligaciones se verá afectada de manera similar por los cambios en las condiciones económicas o los cambios en otras condiciones. Las características que pueden dar lugar a una concentración de riesgo incluyen la naturaleza de las actividades que realizan los deudores, tales como el sector económico en que operan, el área geográfica en que desarrollan sus actividades y el nivel del valor crediticio de los grupos de prestatarios. Por ejemplo, una mina de carbón de propiedad estatal normalmente tendrá cuentas por cobrar comerciales, provenientes de la venta de sus productos, para las cuales el riesgo de falta de pago se verá afectado por los cambios económicos en la industria de generación de electricidad. Un banco que normalmente preste a escala internacional puede tener un monto significativo de préstamos pendientes otorgados a naciones sub-desarrolladas y la capacidad del banco para recuperar dichos préstamos puede verse adversamente afectada por las condiciones económicas locales.
83. La revelación de las concentraciones de riesgo de crédito incluye una descripción de las características compartidas que identifican a cada concentración y el monto de la máxima exposición al riesgo de crédito asociada a todos los activos financieros reconocidos y no reconocidos que comparten dicha característica.

Valor razonable

- 84. Por cada clase de activo financiero y pasivo financiero, reconocido y no reconocido, la entidad deberá revelar información sobre el respectivo valor razonable. Cuando, dentro de las restricciones de oportunidad o costo, no sea factible determinar con suficiente confiabilidad el valor razonable de un activo financiero o de un pasivo financiero, este hecho deberá revelarse junto con información sobre las principales características del título financiero originario que sean pertinentes al valor razonable de éste.***

85. La información sobre el valor razonable se usa ampliamente con fines financieros, en la determinación de la situación financiera global de la entidad y en la toma de decisiones sobre títulos financieros individuales. También es pertinente para muchas de las decisiones que deben tomar los usuarios de los estados financieros, ya que, en muchas circunstancias, refleja la apreciación de los mercados financieros respecto al valor presente de los flujos de efectivo futuros previstos en relación con un título. La información sobre el valor razonable permite hacer comparaciones entre títulos financieros que tienen sustancialmente las mismas características económicas, sin tomar en cuenta su propósito ni cuándo o quién los emitió o adquirió. Los valores razonables proporcionan una base neutral para evaluar la diligencia de la administración, al ser indicadores de los efectos de sus decisiones para comprar, vender o mantener activos financieros y para asumir, mantener o liquidar pasivos financieros. Cuando la entidad no lleva en su estado de situación financiera un activo financiero o un pasivo financiero a su valor razonable, suministra entonces información sobre el pertinente valor razonable, mediante revelaciones suplementarias.
86. El valor razonable de un activo financiero o un pasivo financiero puede determinarse por uno o varios métodos de aceptación general. La revelación de información sobre el valor razonable incluye la revelación del método adoptado y cualesquier supuestos significativos tomados para su aplicación.
87. Apoyarse en la definición del valor razonable equivale a la presunción de que la entidad es una empresa en marcha sin ninguna intención o necesidad de liquidar, reducir materialmente la escala de sus operaciones o entrar en una transacción en términos adversos. El valor razonable no es, por tanto, el monto que la entidad debe recibir o pagar en una transacción forzada, liquidación involuntaria o venta por embargo. No obstante, la entidad toma en cuenta sus circunstancias corrientes al determinar los valores razonables de sus activos financieros y pasivos financieros. Por ejemplo, el valor razonable de un activo financiero que la entidad ha decidido vender al contado en el futuro inmediato es determinado por el monto que la entidad espera recibir en tal venta. El monto en efectivo por realizar en una venta inmediata será afectado por factores tales como la liquidez corriente y la intensidad del mercado para el activo.
88. Cuando un título financiero se negocia en un mercado activo y líquido, su precio cotizado en mercado proporciona la mejor evidencia de su valor razonable. El precio cotizado en mercado, apropiado para un activo que se tiene o para un pasivo que se va a emitir, es usualmente el precio de propuesta corriente; y para un activo que se va a adquirir o un pasivo que se tiene, lo es el precio de oferta o demanda corriente. Cuando no se dispone de precios de oferta y demanda corrientes, el precio de la transacción más reciente puede proporcionar evidencia del valor razonable corriente siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de la transacción y la fecha de presentación. Cuando la entidad muestra una posición activa y una posición pasiva parejas, puede usar apropiadamente los precios de mercado medios como base para establecer sus valores razonables.
89. Cuando en un mercado se produce una actividad infrecuente, el mercado no está bien establecido (por ejemplo, algunos mercados “fuera de bolsa”) o en el mercado se negocia en pequeños volúmenes en relación con el número negociable de unidades de un título financiero por valorar, los precios cotizados en mercado pueden no ser indicativos del valor razonable del título. En estas circunstancias, así como cuando no se dispone de un precio cotizado en mercado, se puede usar técnicas de estimación para determinar el valor razonable con la suficiente

confiabilidad como para satisfacer los requerimientos de la presente Norma. Las técnicas bien establecidas en los mercados financieros incluyen el remitirse al valor de mercado corriente de otro título que en lo sustancial viene a ser el mismo, el análisis de flujos de efectivo descontados y los modelos de apreciación [fijación de precios] para opciones. Al aplicar el análisis de flujos de efectivo descontados, la entidad usa una tasa de descuento igual a la tasa de interés de mercado prevaleciente para títulos financieros que tienen sustancialmente iguales términos y características, incluyendo el valor crediticio del deudor, el plazo restante para el cual se ha fijado la tasa de interés contractual, el plazo restante para el reembolso del capital y la moneda en que se van a hacer los pagos.

90. El valor razonable de activo financiero o un pasivo financiero de una entidad, determinado por el valor de mercado o por alguna otra modalidad, se determina sin deducir los costos en que se habría incurrido para intercambiar o liquidar el título financiero originario. Los costos pueden ser relativamente insignificantes para títulos negociados en mercados organizados, líquidos, pero pueden ser sustanciales para otros títulos. Los costos de transacción pueden incluir impuestos y derechos, honorarios y comisiones pagados a agentes, asesores, corredores o negociadores y contribuciones para organismos reguladores o bolsas de valores.
91. Cuando el título no se negocia en un mercado financiero organizado, puede no ser apropiado que la entidad determine y revele un monto único para representar una estimación del valor razonable. En lugar de ello, puede resultar más útil revelar un rango de montos dentro de los cuales se considere aceptable que se encuentra el valor razonable del título financiero.
92. Cuando se omite la revelación de información sobre el valor razonable, debido a que no es factible determinar el valor razonable con suficiente confiabilidad, se proporciona entonces información que ayude a los usuarios de los estados financieros a sacar sus propias conclusiones sobre el grado de las posibles diferencias entre el monto descontable de los activos financieros y pasivos financieros y su valor razonable. Además de una explicación sobre las razones para la omisión y sobre las características principales de los títulos financieros que sean pertinentes a su valor, se proporciona información sobre el mercado para los títulos. En algunos casos, los términos y condiciones de los títulos revelados conforme al párrafo 54 pueden suministrar suficiente información sobre las características del título. Cuando tiene una base razonable para ello, la administración puede manifestar su opinión respecto a la relación entre el valor razonable y el monto contable de los activos financieros y pasivos financieros para los cuales no puede determinar el valor razonable.
93. El monto contable al costo histórico de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar sujetas a los términos normales del crédito comercial usualmente se aproxima al valor razonable. De manera similar, el valor razonable de un pasivo por depósitos sin un vencimiento especificado es el monto por pagar a la vista a la fecha de presentación [de la información financiera].
94. La información sobre valor razonable relacionada con las clases de activos financieros y pasivos financieros que figuran en el estado de situación financiera a valores distintos al valor razonable, se presenta de manera que permita la comparación entre el monto contable y el valor razonable. Por consiguiente, los valores razonables de los activos financieros y los pasivos financieros reconocidos se agrupan en clases y se compensan sólo en la medida en que se compensen sus correspondientes valores contables. Los valores razonables de los activos financieros y pasivos financieros no reconocidos se presentan en una clase o

clases separadas de las partidas reconocidas, y se compensan sólo en la medida en que cumplan con los criterios de compensación para activos financieros y pasivos financieros reconocidos.

Activos financieros que se llevan a un importe que excede al valor razonable

95. Cuando una entidad lleve uno o más activos financieros a un monto que exceda a su valor razonable, deberá revelar:

(a) El monto contable y el valor razonable, sea de los activos individuales, sea de apropiadas agrupaciones de estos activos individuales; y

(b) Las razones para no reducir el monto contable, incluyendo la naturaleza de la evidencia que respalda a la administración en su conclusión de que el monto contable será recuperado.

96. La administración aplica el criterio para determinar el monto que espera recuperar de un activo financiero, y para determinar si hace o no una reducción contable del monto contable del activo cuando dicho monto excede al valor razonable. La información requerida por el párrafo 95 proporciona a los usuarios de los estados financieros una base para comprender la aplicación del criterio de la administración y para evaluar la posibilidad de que las circunstancias puedan cambiar y conducir a una reducción del monto contable del activo en el futuro. Cuando es apropiado, la información requerida por el párrafo 95 (a) se agrupa en una forma que refleje las razones de la administración para no reducir el monto contable.

97. Las políticas contables de la entidad para el reconocimiento de la declinación del valor de los activos financieros, reveladas conforme al párrafo 54, ayudan a explicar por qué un activo financiero en particular se lleva a un monto que excede al valor razonable. Además, la entidad expone las razones y evidencia específicas sobre el activo, que respaldan a la administración en su conclusión de que el valor contable del activo se va a recuperar. Por ejemplo, el valor razonable de un préstamo a tasa fija, que se piensa mantener hasta su vencimiento, puede haber declinado por debajo de su monto contable, como resultado de un incremento en las tasas de interés. En tales circunstancias, el prestamista puede no haber reducido el monto contable debido a que no hay evidencia que haga pensar que es probable que el prestatario incumpla su obligación.

Cobertura contra transacciones futuras anticipadas

98. Cuando la entidad ha contabilizado un título financiero como cobertura contra riesgos asociados a transacciones futuras anticipadas, deberá revelar:

(a) Una descripción de las transacciones previstas, incluyendo el periodo de tiempo por transcurrir hasta el momento en que se prevea ocurrirá;

(b) Una descripción de los títulos de cobertura; y

(c) El monto de las ganancias o pérdidas diferidas o no reconocidas y la oportunidad en que se espera reconocerlas como ingreso o gasto.

99. Las políticas contables de la entidad indican las circunstancias en las cuales un título financiero se contabiliza como cobertura y la naturaleza del especial tratamiento de reconocimiento y valuación aplicado al título. La información requerida por el párrafo 98 permite a los usuarios de los estados financieros de la

entidad comprender la naturaleza y efectos de la cobertura de una transacción futura anticipada. La información puede presentarse por totalización cuando la situación cubierta comprende varias transacciones previstas o ha sido cubierta por varios títulos financieros.

100. El monto revelado conforme al párrafo 98 (c) incluye todas las ganancias y pérdidas devengadas provenientes de los títulos financieros designados como cobertura de transacciones futuras anticipadas, sin considerar si tales ganancias y pérdidas han sido reconocidas o no en los estados financieros. La ganancia o pérdida devengada puede ser una ganancia o pérdida no realizada, pero estar registrada en el estado de situación financiera de la entidad, como resultado de llevar el título de cobertura al valor razonable; puede no estar reconocida si el título de cobertura se lleva al costo; o puede haber sido realizada si el título de cobertura ha sido vendido o liquidado. En cada caso, sin embargo, la ganancia o pérdida devengada sobre el título de cobertura no ha sido reconocida en el estado de rendimiento financiero [gestión financiera] de la entidad mientras esté pendiente la culminación de la transacción cubierta.

Otras revelaciones

101. Es recomendable presentar revelaciones adicionales cuando sea probable reforzar con ellas, para los usuarios de los estados financieros, la comprensión de los títulos financieros. Puede ser conveniente revelar información como la siguiente:
- (a) El monto total de la variación en el valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros que ha sido reconocida como ingreso o gasto del ejercicio;
 - (b) El monto total de la ganancia o pérdida diferida o no reconocida sobre los títulos de cobertura, con excepción de los relacionados con la cobertura de transacciones futuras anticipadas; y
 - (c) El monto contable total promedio, por el año, de los activos financieros y pasivos financieros reconocidos; el capital total promedio, declarado, referencial u otro similar, por el año, de los activos financieros y pasivos financieros no reconocidos; y el valor razonable total promedio, por el año, de todos los activos financieros y pasivos financieros, particularmente cuando los montos existentes a la fecha de presentación no son representativos de los montos existentes durante el año.

Pautas transitorias

- 102. Si al adoptar por primera vez esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público no se tiene información comparativa disponible sobre los ejercicios precedentes, no será necesario presentar dicha información.**

Fecha de entrada en vigencia

- 103. La presente Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público entra en vigencia para los estados financieros anuales que cubran los ejercicios que comiencen el 1 de Enero del año 2003 o después de esa fecha. Su aplicación en fecha anterior es recomendable.**
104. Si, para los fines de presentación de su información financiera, la entidad adopta, posteriormente a esta fecha de entrada en vigencia, el método contable de lo devengado definido por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector

Público, la presente Norma deberá ser aplicada a los estados financieros anuales de la entidad que cubran los ejercicios que comiencen en la fecha de adopción o después de la fecha de adopción.

NOTAS DE TRADUCCIÓN:

- (1) En la presente traducción se ha optado por usar la acepción válida de “Título financiero”, en lugar de las de “Instrumento financiero” o “Efecto financiero”, por considerar que la primera es más precisa para definir el contenido contable de la Norma (origen o fundamento de un derecho activo o de una obligación pasiva o patrimonial) y más afín a la terminología técnico-contable en uso aplicada a conceptos de algún modo relacionados con los de la Norma (títulos valores, títulos negociables, etc.). Con excepción de las anotaciones propias de la Norma que remiten al lector a los pertinentes Apéndices, a lo largo de esta traducción se ha encerrado entre corchetes [] términos aclaratorios o acepciones similares.

Apéndice I: Guía de Implementación

El presente Apéndice es sólo ilustrativo y no forma parte de las pautas normativas. El propósito del Apéndice es ayudar a quienes preparan los estados financieros a identificar aquellos aspectos de la Norma que les son aplicables.

La guía de implementación que se ofrece debe leerse juntamente con la Norma. A quienes la lean se les hace notar que los diagramas de flujo y el texto incluidos en esta guía constituyen sólo una reseña general de los requerimientos de la Norma.

Requerimientos de la NICSP 15 - Reseña

Será necesario que todas las entidades revisen los párrafos 1 – 8 sobre el alcance de la Norma y evalúen la definición de título financiero y el respectivo comentario (párrafos 9 - 21) para determinar cuándo es aplicable la Norma y si ellas – las entidades - poseen o no títulos financieros.

Párrafos de la Norma pertinentes a entidades con *sólo* activos financieros, son los párrafos 48 – 101 (Revelación).

Párrafos de la Norma pertinentes a entidades con *sólo* pasivos financieros, son los párrafos 22 – 28 y 36 - 38 (Presentación), y los párrafos 48 – 72, 84 – 94 y 98 – 101 (Revelación).

Párrafos de la Norma pertinentes a entidades con *sólo* títulos patrimoniales, son los párrafos 22 – 28 y 36 - 38 (Presentación), y los párrafos 50 – 62 y 98 – 101 (Revelación).

Para las entidades que poseen activos financieros y pasivos financieros, los pertinentes párrafos adicionales son 39 – 47 (Presentación).

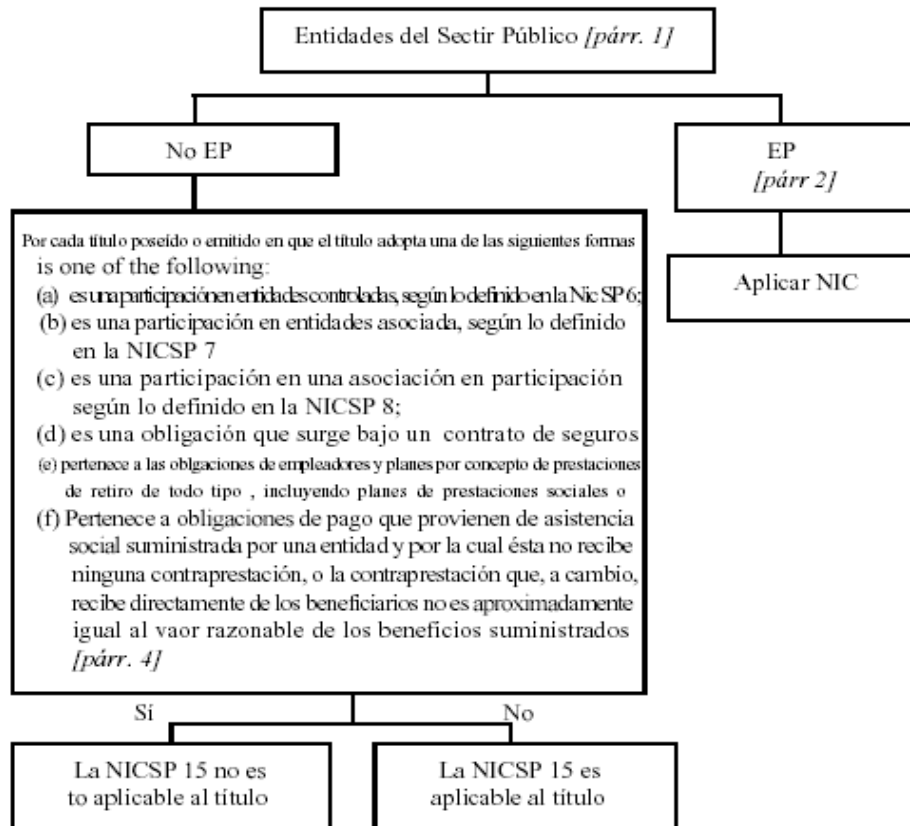
Para las entidades que poseen pasivos financieros y activo neto/patrimonio, los pertinentes párrafos adicionales son 29 – 35 (Presentación).

Se requiere información comparativa para todos los títulos (ver NICSP 1 *Presentación de estados financieros*, párrafos 60 – 63) excepto el año de la primera adopción, si es que no se cuenta con dicha información (párrafo 102).

Resumen de los Requerimientos de Aplicabilidad, Presentación y Revelación de la Norma

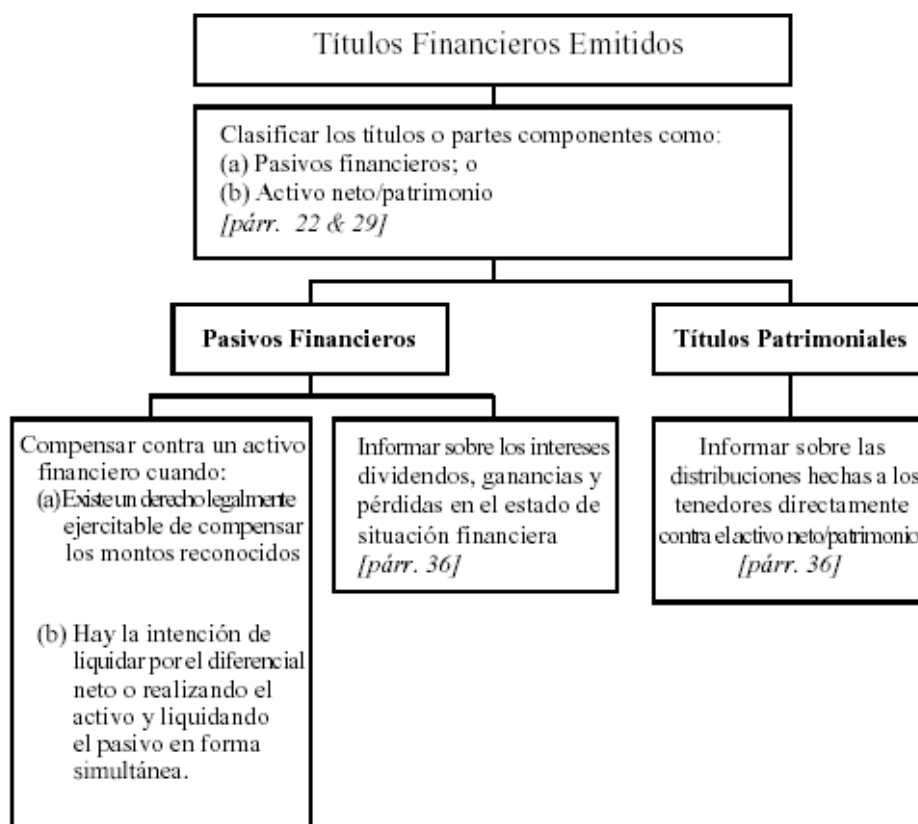
La presente sección ofrece una reseña de los requerimientos para con los activos financieros, pasivos financieros y títulos patrimoniales. Los siguientes diagramas de flujo se corresponden con los párrafos sustanciales, en letra negrita, de la Norma.

Alcance de la Norma



Alcance: La presente Norma se aplica a las entidades del sector público que presentan información por el método contable de lo devengado. Las Empresas Públicas (EP) están excluidas del alcance de estas NICSP (párr. .2), pero la Guía CSP N° 1 *Presentación de Información Financiera de las Empresas Públicas* recomienda que las EP cumplan con las NIC. Los títulos financieros de los tipos identificados en el párrafo 4 de la Norma también están exceptuados del cumplimiento de las reglas de revelación y presentación establecidas en la Norma. En los párrafos 5 – 8 se podrá encontrar el respectivo comentario sobre estos títulos financieros excluidos.

Presentación – Títulos financieros emitidos



La presente Norma señala los requerimientos para la presentación de los títulos financieros. Los títulos financieros pueden clasificarse como si fueran activos financieros, pasivos financieros o títulos patrimoniales. Estos términos están definidos en el párrafo 9 de la Norma. En los párrafos de comentario 10 – 21 se podrá hallar un análisis adicional que aclara estos términos definidos, y que aclara asimismo qué es lo que constituye un título financiero. El Apéndice 2, párrafos A3 – A16, contiene ejemplos de los títulos financieros que cubre esta Norma.

Clasificación. La Norma requiere que el emisor de un título financiero clasifique el título, o las partes componentes del título, como pasivos financieros o como activo neto/patrimonio (párrafo 22). El comentario de los párrafos 23 – 28 ofrece orientación a los usuarios para que puedan distinguir la naturaleza del título, facilitando así la uniformidad de clasificación entre usuarios. El Apéndice 2, párrafos A18 - A21, ofrece ejemplos de títulos que deben clasificarse en el pasivo o en el activo neto/patrimonio.

Es probable que pocas entidades del sector público emitan títulos financieros compuestos (párrafo 30). La Norma requiere que cuando se emitan tales títulos, los componentes del pasivo financiero y activo neto/patrimonio se clasifiquen y revelen separadamente (párrafo 29). Los párrafos de comentario 31 – 33 y el Apéndice 2, párrafos A22 y A23, analiza varios de los casos en que se necesita hacer una clasificación separada. Los párrafos 34 y 35 señalan dos métodos mediante los cuales quienes tienen a su cargo la preparación [de los estados financieros] podrían asignar un monto contable a los varios componentes, y el Apéndice 2, párrafo A24, ilustra con un ejemplo la forma de asignar valores a los elementos.

Intereses, Dividendos, Pérdidas y Ganancias. La Norma señala cuándo deben clasificarse estos rubros como ingreso o gasto o como cargos directos al activo neto/patrimonio (párrafo 36). En los párrafos 37 y 38 se podrá encontrar mayor orientación y comentarios aclaratorios respecto a estas clasificaciones.

Compensación. La Norma prescribe cuándo debe la entidad compensar un activo financiero y un pasivo financiero en el estado de situación financiera (párrafo 39). El comentario correlativo contiene una explicación de la diferencia entre el compensar títulos y el dejar de reconocer títulos (párrafo 41), un análisis de las condiciones que son necesarias para que una compensación sea admisible (párrafo 42-45) y presenta ejemplos de situaciones en que la compensación no es admisible (párrafo 46 y 47). El párrafo 40 presenta un ejemplo acerca de cuándo deben compensarse los títulos, haciendo notar que, en otras circunstancias, es apropiado hacer una presentación separada que guarde consistencia con las características de activo y pasivo de cada título. El Apéndice 2, párrafo A25, hace notar que los “títulos sintéticos” con componentes de un activo financiero y de un pasivo financiero no deben compensarse, salvo que cumplan con los criterios de compensación detallados en el párrafo 39.

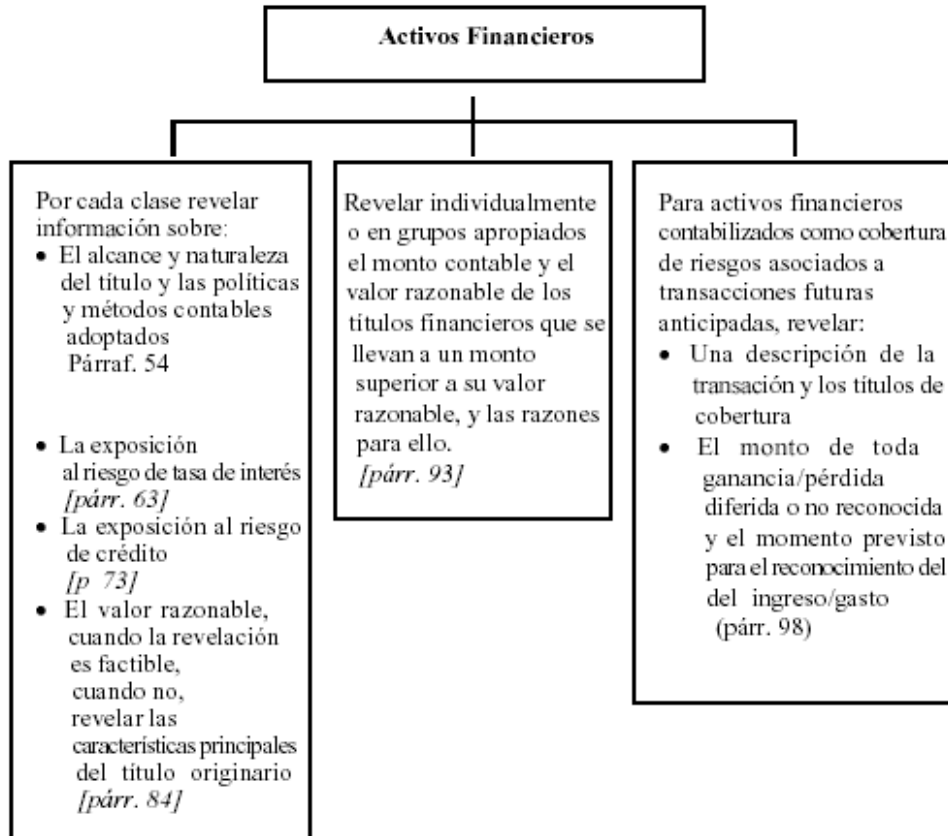
Mayor análisis sobre la compensación y revelación que se justifican en tales casos, se podrá encontrar en los párrafos 77, 78 y 94 de la Norma.

Revelaciones

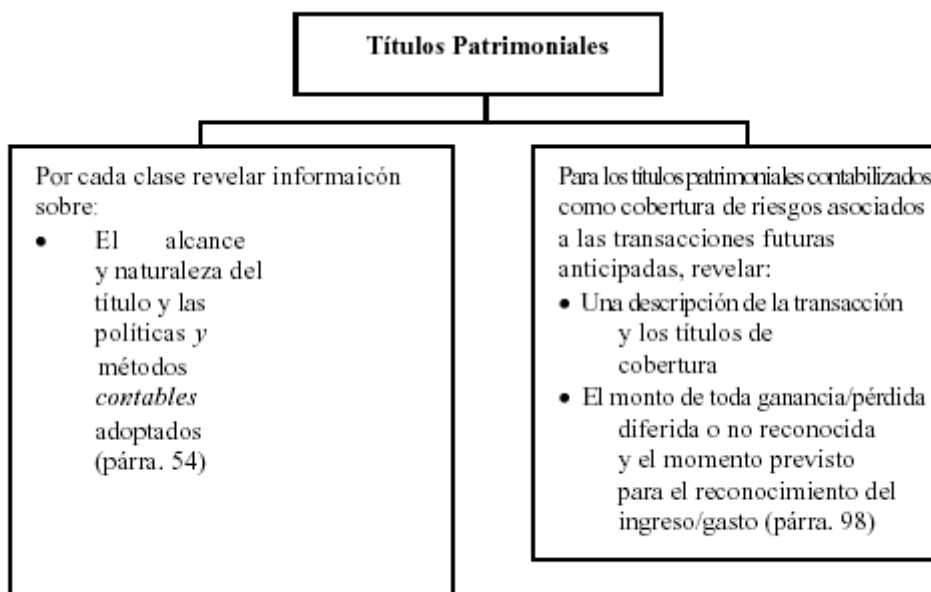
Políticas de manejo del riesgo

La entidad deberá describir sus objetivos y políticas en materia de manejo del riesgo financiero (párrafo 50).

Revelaciones sobre activos financieros



Revelaciones sobre títulos patrimoniales



En el Apéndice 3 se puede encontrar un ejemplo general de las revelaciones que se requieren para los títulos financieros bajo esta Norma.

Riesgo. En el párrafo 49 de la Norma se podrá encontrar un análisis de varias de las formas de riesgo asociadas a los títulos financieros. Si bien la Norma requiere la revelación de los objetivos y políticas del manejo del riesgo (párrafo 50), los correlativos párrafos de comentario 51 - 53 señalan que, aparte de la específica inclusión que prescribe el párrafo 50, la estructura, ubicación y nivel de detalle están sujetos al criterio de la administración.

Términos, condiciones y políticas contables. La Norma requiere la revelación del alcance y naturaleza de los títulos financieros, y la revelación de las políticas y métodos contables empleados (párrafo 54). Los párrafos de comentario 55 - 62 y el Apéndice 2, párrafos A26 y A27, ofrecen orientación sobre los tipos de información que pueden ser apropiados y los casos en que se justifica la revelación de información.

Riesgo de tasa de interés. Los párrafos de comentario 64 – 70 señalan las razones para las revelaciones sobre exposición al riesgo de tasa de interés requeridas por el párrafo 63, y ofrecen orientación sobre los tipos de información que se debe revelar. Los párrafos 71 y 72 ofrecen orientación sobre la presentación de esta información.

Riesgo de crédito. Los párrafos 74 y 75 de la Norma señalan las razones para la revelación de información sobre el riesgo de crédito de los activos financieros de la entidad. Los párrafos de comentario 76 - 83 ofrecen al lector ejemplos y análisis de casos en que es conveniente o se justifica proporcionar información adicional sobre el riesgo de crédito.

Valor razonable. El párrafo 85 explica por qué la Norma requiere que se revele información sobre el valor razonable. En los párrafos 86 – 91 y en el 93 de la Norma se podrá encontrar un análisis respecto a la determinación del monto del valor razonable.

El párrafo 84 de la Norma ayuda a los encargados de preparar los estados financieros, respecto a la revelación de información sobre el valor razonable por cada clase de activo financiero y pasivo financiero en que no sea factible la revelación en relación con el tiempo o costo. El párrafo de comentario 92 presenta un análisis sobre esta ayuda, y señala la información que se debe revelar.

Para cuando las clases de activos financieros o pasivos financieros se llevan a un valor distinto al valor razonable, el párrafo 94 hace notar que la información debe suministrarse de manera que permita la comparación entre el valor contable y el valor razonable.

Activos financieros llevados a un monto que supera al valor razonable. En algunos casos, la administración decide no reducir contablemente el monto contable de los activos financieros hasta llegar a su valor razonable. El párrafo 95 requiere hacer ciertas revelaciones cuando se produce esta situación. Los párrafos 96 y 97 ofrecen un análisis sobre el tema.

Cobertura de transacciones futuras anticipadas. El párrafo 98 requiere hacer ciertas revelaciones respecto a los títulos financieros usados para cubrir los riesgos relacionados con una transacción futura anticipada. El párrafo 99 explica por qué estas revelaciones son importantes. También explica cuándo puede suministrarse dicha información mediante totalizaciones. El párrafo 100 aclara los tipos de partidas que podrían incluirse en el párrafo 98 (c), en relación con la revelación de las ganancias o pérdidas diferidas o no reconocidas.

Otras revelaciones. La Norma recomienda a quienes preparan los estados financieros, revelar información que se considere pueda reforzar, para los usuarios, la comprensión de los títulos financieros. El párrafo 101 incluye ejemplos de tales revelaciones.

Apéndice 2: Ejemplos de aplicación de la Norma

El presente Apéndice es sólo ilustrativo y no forma parte de las pautas normativas. Su propósito es ilustrar la aplicación de las pautas, con el fin de ayudar a aclarar el sentido de las mismas.

- A1. El presente Apéndice explica e ilustra la aplicación de ciertos aspectos de la Norma a diferentes títulos financieros comunes. Los ejemplos que se detallan son sólo ilustrativos y no representan necesariamente la única forma de aplicación de la Norma en las específicas circunstancias descritas. Cambiar uno o dos de los hechos asumidos en los ejemplos puede conducir a conclusiones sustancialmente diferentes en lo concerniente a la presentación o revelación apropiada de un particular título financiero. Este Apéndice no se ocupa de la aplicación de todos los requerimientos de la Norma en los ejemplos presentados. En todos los casos, las estipulaciones de la Norma prevalecen.
- A2. La Norma no se ocupa del reconocimiento ni la valuación de los títulos financieros. Con fines de ilustración se puede asumir ciertas prácticas de reconocimiento y valuación, pero esto no es exigible.

Definiciones

Tipos comunes de títulos financieros, activos financieros y pasivos financieros

- A3. La moneda (caja) es un activo financiero, debido a su función de medio de cambio y es, por tanto, la base sobre la cual se valúan y presentan todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de efectivo en un banco o similar institución financiera es un activo financiero, debido a que representa el derecho contractual del depositante de retirar efectivo de la institución, o de girar, contra su saldo, un cheque o título similar, a favor de un acreedor, en pago de un pasivo financiero.
- A4. Ejemplos comunes de activos financieros que representan un derecho contractual de recibir efectivo en el futuro, y de los correspondientes pasivos financieros que representan una obligación contractual de entregar efectivo en el futuro, son:
- (a) Cuentas por cobrar comerciales y cuentas por pagar comerciales;
 - (b) Pagarés por cobrar y pagarés por pagar;
 - (c) Préstamos por cobrar y préstamos por pagar; y
 - (d) Bonos por cobrar y bonos por pagar.

En cada caso, el derecho contractual de cobrar en efectivo (o la obligación contractual de pagar en efectivo), que tiene una de las partes, se balancea contra la correspondiente obligación de pagar en efectivo (o derecho de cobrar en efectivo), que tiene la otra parte.

- A5. Otro tipo de título financiero es aquel por el cual el beneficio económico por recibir o por entregar está representado por un activo financiero que no es efectivo. Por ejemplo, un pagaré pagadero en bonos de alta calificación da al tenedor el derecho contractual de cobrar -y al emisor la obligación contractual de pagar- en bonos, no en efectivo. Los bonos son activos financieros porque representan

obligaciones del emisor por pagar en efectivo. El pagaré es, por tanto, un activo financiero del tenedor del pagaré y un pasivo financiero del emisor del mismo.

- A6. Bajo la NICSP 13, un arrendamiento financiero se contabiliza como una venta en condiciones de pagos diferidos. El contrato de arrendamiento se considera primariamente como el derecho del arrendador de recibir, y la obligación del arrendatario de desembolsar, un flujo de pagos que, en lo sustancial, son los mismos pagos conjuntos de capital más intereses propios de un convenio de préstamo. El arrendador contabiliza su inversión por el monto que va a cobrar bajo el contrato de arrendamiento y no por el valor en sí del activo arrendado. Por el contrario, un arrendamiento operativo se considera que es básicamente un contrato sin culminación que compromete al arrendador a permitir el uso de un activo durante períodos futuros a cambio de una contraprestación, en forma similar a la de un cargo por un servicio. El arrendador sigue contabilizando el activo arrendado tomándolo por su valor en sí y no por los montos futuros que va a cobrar bajo el contrato. Por consiguiente, se considera que un arrendamiento financiero es un título financiero y un arrendamiento operativo no es un título financiero (excepto en lo que concierne a los pagos individuales corrientes vencidos y por pagar).

Títulos patrimoniales

- A7. Excepto por las EP parcialmente privatizadas, las entidades del sector público comúnmente no emiten títulos patrimoniales. Son ejemplos de títulos patrimoniales las acciones comunes, ciertos tipos de acciones preferenciales y las garantías u opciones para suscribir o comprar acciones comunes de la entidad emisora. La obligación de la entidad de emitir títulos patrimoniales propios a cambio de activos financieros de la otra parte no es potencialmente desfavorable, puesto que con ello se produce un incremento en el activo neto/patrimonio y no se puede producir una pérdida para la entidad. La posibilidad de que los tenedores existentes de una participación en el activo neto/patrimonio de la entidad puedan encontrar que el valor razonable de su participación se vea reducida como consecuencia de la obligación, no hace que esta obligación sea desfavorable para la entidad misma.
- A8. Una opción u otro título similar adquirido por una entidad, que le dé a ésta el derecho de readquirir sus propios títulos patrimoniales, no es un activo financiero de la entidad. Al ejercitar la opción, la entidad no va a recibir efectivo u otro activo financiero. El ejercicio de la opción no es potencialmente favorable para la entidad, puesto que produce una reducción del activo neto/patrimonio y un flujo de salida de activos. Cualquier cambio en el activo neto/patrimonio registrado por la entidad, que sea producido por la readquisición y cancelación de sus propios títulos patrimoniales, representará para ésta, antes que una ganancia o pérdida, una transferencia entre los tenedores de títulos patrimoniales que dan por concluida su participación en el activo neto/patrimonio y los tenedores que continúan manteniendo una participación en el mismo.

Títulos financieros derivados

- A9. En su inicio, los títulos financieros derivados le dan contractualmente a una de las partes, con respecto a la otra parte, el derecho o la obligación de intercambiar activos financieros, bajo condiciones que son potencialmente favorables en el primer caso, o potencialmente desfavorables en el segundo. Algunos títulos incorporan el derecho, y a la vez la obligación, de hacer el intercambio. Como los términos del intercambio se determinan al inicio del título derivado, conforme los

precios cambien en los mercados financieros, dichos términos se podrán volver favorables o desfavorables.

- A10. Una opción de compra o venta para intercambiar títulos financieros le da al tenedor el derecho de recibir beneficios económicos futuros asociados a los cambios en el valor razonable del título financiero originario del contrato. Por el contrario, el emisor de la opción asume la obligación de abstenerse de potenciales beneficios económicos futuros o de asumir potenciales pérdidas en los beneficios económicos asociadas a los cambios en el valor razonable del título financiero originario. El derecho contractual del tenedor y la obligación contractual del emisor satisfacen respectivamente la definición de activo financiero y pasivo financiero. El título financiero que se origina en un contrato de opción puede ser cualquier activo financiero, incluyendo acciones y títulos con intereses. La opción puede requerir que el emisor emita un título pasivo (título de deuda) en vez de que transfiera un activo financiero, pero el título originario de la opción seguiría constituyendo un activo financiero del tenedor si la opción se ejercitara. El derecho del tenedor de la opción, de intercambiar los activos bajo condiciones potencialmente favorables, y la obligación del emisor, de intercambiar los activos bajo condiciones potencialmente desfavorables, son distintas a los activos originarios por intercambiar al ejercitarse la opción. La naturaleza del derecho del tenedor y la obligación del emisor no se ve afectada por la probabilidad de que la opción se va a ejercitar. La opción de comprar o vender un activo que no es un activo financiero (tal como un producto básico [commodity]) no produce un activo financiero o un pasivo financiero, ya que dicha opción no cumple los requisitos de las definiciones de recepción o entrega de activos financieros o intercambio de títulos financieros.
- A11. Otro ejemplo de título financiero derivado sería un contrato a plazo liquidable en un plazo de seis meses, en que una de las partes (el comprador) promete entregar 1,000,000 en efectivo a cambio de bonos del gobierno de tasa fija por un importe nominal de 1,000,000, y la otra parte (el vendedor) promete entregar bonos del gobierno de tasa fija por un importe nominal de 1,000,000 a cambio de 1,000,000 en efectivo. Durante seis meses, ambas partes tienen un derecho y una obligación contractuales de intercambiar títulos financieros. Si el precio de mercado de los bonos del gobierno se eleva por encima de 1,000,000 las condiciones serán favorables para el comprador y desfavorables para el vendedor; si el precio de mercado cae por debajo de 1,000,000, el efecto será el opuesto. El comprador tiene un derecho contractual (un activo financiero) similar al derecho tenido bajo una opción de compra, y tiene a la vez una obligación contractual (un pasivo financiero) similar a la obligación emitida bajo una opción de venta; el vendedor tiene un derecho contractual (un activo financiero) similar al derecho tenido bajo una opción de venta, y una obligación contractual (pasivo financiero) similar a la obligación emitida bajo una opción de compra. Igual que las opciones, estos derechos y obligaciones contractuales constituyen activos financieros y pasivos financieros separados y distintos de los títulos financieros originarios (los bonos y el efectivo por intercambiar). La diferencia significativa que hay entre un contrato a plazo y un contrato de opción es que bajo un contrato a plazo las dos partes intervinientes tienen una obligación por ejecutar en un tiempo convenido, mientras que bajo un contrato de opción la ejecución ocurre sólo y cuando el tenedor de la opción opta por ejercitarla.
- A12. Muchos otros tipos de títulos derivados incorporan un derecho u obligación de hacer un intercambio futuro incluyéndose las permutas de tasa de interés y moneda; tasas de interés máximas, medias y mínimas; compromisos de préstamos; facilidades para la emisión de pagarés; y cartas de crédito. Un

contrato de permuta de tasas de interés puede ser visto como una variante de un contrato a plazo en que las partes intervinientes convienen en hacer una serie de futuros intercambios de montos de efectivo, calculando un monto con referencia a una tasa de interés flotante, y el otro con referencia a una tasa de interés fija. Los contratos de futuros son otra variante de los contratos a plazo, diferenciándose básicamente en que los contratos están estandarizados y se negocian en base a un intercambio.

Contratos con productos básicos [commodities], y títulos financieros vinculados a productos básicos [commodities]

- A13. Según lo indicado por el párrafo 18 de la Norma, los contratos en que se estipula que su liquidación se hará sólo mediante la recepción o entrega de un activo físico (por ejemplo, un contrato de opción o de futuros o a plazo, referido al mineral plata) no son títulos financieros. Muchos contratos de productos básicos [commodities] son de este tipo. Algunos están estandarizados en su forma y se negocian en mercados organizados, de modo muy similar a algunos títulos financieros derivados. Por ejemplo, un contrato de futuros con productos básicos [commodities] puede comprarse y venderse rápidamente en efectivo porque se cotiza para su negociación en bolsa y puede cambiar de manos muchas veces. Sin embargo, las partes que compran y venden el contrato están realmente negociando el producto básico [commodity] originario. La capacidad de comprar o vender un contrato de productos básicos [commodities] en efectivo, la facilidad con que se le pueda comprar o vender y la posibilidad de negociar que la obligación de recibir o entregar el producto básico [commodity] sea liquidada en efectivo, no alteran el carácter fundamental del contrato de un modo tal que pueda crear un título financiero.
- A14. Un contrato que involucra la recepción o entrega de activos físicos no da lugar a un activo financiero para una parte y un pasivo financiero para la otra parte, salvo que el pago correspondiente se difiera para después de la fecha en que los activos físicos sean transferidos. Tal es el caso de la compra o venta de bienes mediante crédito comercial.
- A15. Algunos contratos están vinculados a un producto básico [commodity], pero no involucran una liquidación mediante la recepción o entrega física del mismo. Tales contratos especifican una liquidación mediante pagos en efectivo determinados de acuerdo a una fórmula indicada en ellos, en vez del pago de montos fijos. Por ejemplo, el monto principal (capital) de un bono se puede calcular aplicando, a una cantidad fija de petróleo, el precio de mercado del petróleo prevaleciente al vencimiento del bono. El capital se indexa referencialmente a un precio del producto básico [commodity], pero se liquida sólo en efectivo. Este contrato constituye un título financiero.
- A16. La definición de título financiero abarca también a los contratos que dan lugar a un activo o pasivo no financiero en adición a un activo o pasivo financiero. Tales títulos financieros suelen darle a una de las partes una opción para intercambiar un activo financiero por un activo no financiero. Por ejemplo, un bono vinculado al petróleo puede darle al tenedor el derecho a recibir un flujo de pagos fijos y periódicos de intereses y un monto fijo de efectivo al vencimiento, con la opción de intercambiar el monto principal (capital) por una cantidad fija de petróleo. La conveniencia de ejercer esta opción variará de tiempo en tiempo en base al valor razonable del petróleo en relación con la razón [ratio] del intercambio de efectivo por petróleo (precio de intercambio) inherente al bono. Las intenciones del tenedor del bono concernientes al ejercicio de la opción no afectan la sustancia

de los activos componentes. El activo financiero del tenedor y el pasivo financiero del emisor hacen que el bono sea un título financiero, pese a los otros tipos de activo y pasivo también creados.

- A17. Aunque la Norma no ha sido desarrollada para ser aplicada a los contratos de productos básicos [commodities] u otros contratos que no satisfagan la definición de título financiero, las entidades pueden estudiar la pertinencia de aplicar a dichos contratos las porciones de las pautas de revelación que correspondan.

Pasivo y activo neto/patrimonio

- A18. Aunque no es común que las entidades del sector público emitan títulos patrimoniales, en caso de que tales títulos se emitan será relativamente fácil para los emisores clasificar ciertos tipos de títulos financieros como pasivo o como activo neto/patrimonio. Son ejemplos de títulos patrimoniales las acciones comunes (ordinarias) y las opciones que, de ejercitarse, requerirían que el emisor de la opción emitiera acciones comunes. Las acciones comunes no obligan al emisor a transferir activos a los accionistas, excepto cuando el emisor actúa formalmente para hacer una distribución y queda legalmente obligado ante los accionistas a hacerlo así. Este caso puede darse luego de una declaración de dividendos o cuando la entidad se está liquidando y los activos que quedan, después de satisfacer los pasivos, se vuelven distribuibles a favor de los accionistas.

Títulos pasivos [títulos de deuda] “perpetuos”

- A19. Los títulos pasivos [títulos de deuda] “perpetuos”, tales como los bonos “perpetuos”, pagarés de deuda o capital, normalmente dan al tenedor el derecho contractual de recibir pagos a cuenta de intereses a fechas fijas que se extienden en el futuro indefinidamente, bien sin derecho a recibir el reembolso del capital, o bien con un derecho a un reembolso del capital en términos que hacen que este reembolso sea muy improbable o muy lejano en el futuro. Por ejemplo, una entidad puede emitir un título financiero que le obligue a hacer pagos anuales a perpetuidad, iguales a una tasa de interés establecida en 8% por aplicar a un monto nominal o monto de capital establecido en 1,000. Suponiendo que la tasa de interés de mercado del título sea de 8% a la emisión de éste, el emisor asumirá la obligación contractual de hacer una afluencia de pagos de intereses futuros que tengan un valor razonable (valor presente) de 1000. El tenedor y el emisor del título tendrán, respectivamente, un activo financiero y un pasivo financiero de 1000, con un correspondiente ingreso y gasto por intereses anuales de 80 a perpetuidad.

Acciones preferenciales

- A20. Las acciones preferenciales (o preferidas) pueden ser emitidas con varios derechos. Al clasificar una acción preferencial como pasivo o como activo neto/patrimonio, la entidad evalúa los particulares derechos que forman parte de la acción para determinar si presenta o no la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferencial que estipula su redención en una fecha específica o a opción del tenedor, llena la definición de un pasivo financiero si es que el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. La falta de capacidad del emisor para satisfacer la obligación de redimir una acción preferencial cuando contractualmente se requiera hacerlo, se deba o no esto a la falta de fondos o a alguna restricción estatutaria, no invalida la obligación. La opción del emisor de redimir las acciones no satisface la definición de un pasivo financiero, debido a que el emisor no tiene una obligación

presente de transferir activos financieros a los accionistas. La redención de las acciones está supeditada únicamente a la discreción del emisor. Puede surgir una obligación, sin embargo, cuando el emisor de las acciones ejerce su opción - usualmente mediante notificación a los accionistas, de su intención de redimir las acciones.

A21. Cuando las acciones preferenciales son no-redimibles, su apropiada clasificación la determinan los otros derechos que se les puede atribuir. Cuando las distribuciones a los tenedores de acciones preferenciales, sean acumulativas o no acumulativas, están supeditadas a la discreción del emisor, dichas acciones constituyen títulos patrimoniales.

Títulos financieros compuestos

A22. El párrafo 29 de la Norma se aplica sólo a un grupo limitado de títulos compuestos con el propósito de que los emisores presenten separadamente, en sus estados de situación financiera, los componentes pasivo y patrimonial del respectivo título. El párrafo 29 no se ocupa de los títulos compuestos desde la perspectiva de los tenedores.

A23. Una forma común de título financiero compuesto es aquel valor [título] de deuda con una opción de conversión incorporada, como en el caso de un bono convertible en acciones comunes del emisor. El párrafo 29 de la Norma requiere que el emisor de tal título financiero presente el componente pasivo y el componente patrimonial del título separadamente en el estado de situación financiera, desde su reconocimiento inicial:

- (a) La obligación del emisor de hacer pagos programados de intereses y capital constituye un pasivo financiero que existe en tanto no se produzca la conversión del título. En su inicio, el valor razonable del componente pasivo es el valor presente de la afluencia contractualmente determinada de los flujos de efectivo futuros descontados a la tasa de interés aplicada por el mercado, en ese momento, a títulos que tengan una condición crediticia comparable y provean sustancialmente los mismos flujos de efectivo, en los mismos términos, pero sin la opción de conversión.
- (b) El título patrimonial es una opción incorporada para convertir el pasivo en activo neto/patrimonio del emisor. El valor razonable de la opción comprende su valor temporal y su valor intrínseco, si lo hay. El valor intrínseco de una opción u otro título financiero derivado es el exceso, si lo hay, del valor razonable del título financiero originario sobre el precio contractual por el cual se va a adquirir, emitir, vender o intercambiar el título originario. El valor temporal de un título derivado es su valor razonable menos su valor intrínseco. El valor temporal está asociado a la extensión del período que queda hasta el vencimiento o expiración del título derivado. Refleja el ingreso del cual ha quedado excluido el tenedor del título derivado al no haber contado con la tenencia del título originario, el costo evitado por el tenedor del título derivado al no haber financiado el título originario, y el valor puesto en la probabilidad de que el valor intrínseco del título derivado se incremente antes del vencimiento o expiración de éste a causa de la futura volatilidad del valor razonable del título originario. No es común que la opción incorporada en un bono convertible o similar título tenga un valor intrínseco al momento de su emisión.

A24. El párrafo 34 de la Norma describe la forma en que los componentes de un título financiero compuesto pueden valuarse al momento de su reconocimiento inicial. El siguiente ejemplo ilustra con mayor detalle la forma en que tales valuaciones se pueden hacer.

Una entidad emite 2,000 bonos convertibles al inicio del Año 1. Los bonos tienen un plazo de tres años, y se emiten a la par con un valor nominal de 1,000 por bono, dando un producto total de 2,000,000. El interés se paga anualmente en cuotas vencidas, con una tasa de interés nominal anual de 6%. Cada bono es convertible en cualquier momento, hasta su vencimiento, en 250 acciones comunes.

Cuando se emiten los bonos, la tasa de interés de mercado prevaleciente para una deuda similar sin opción de conversión es de 9%. A la fecha de emisión, el precio de mercado de una acción común es de 3. Los dividendos previstos para los bonos en el plazo de los tres años ascienden a 0.14 por acción al final de cada año. La tasa de interés anual libre de riesgos por un plazo de tres años es de 5%.

Valuación del componente patrimonial del título, por el método del residuo

Por este método, se valúa primero el componente pasivo, y al componente patrimonial se le asigna la diferencia entre el producto proveniente de los bonos emitidos y el valor razonable del pasivo. El valor presente del componente pasivo se calcula usando una tasa de descuento de 9% - tasa de interés de mercado para bonos similares que no tienen ningún derecho de conversión - como se muestra.

Valor presente del capital –	2,000,000
pagadero al final de los tres años	1,544,367
Valor presente del interés –	120,000
pagadero anualmente en cuotas vencidas durante tres años	<u>303,755</u>
Componente pasivo, total	1,848,122
Componente patrimonial del título (por deducción)	<u>151,878</u>
Producto proveniente de los bonos emitidos	<u>2,000,000</u>

Valuación del componente activo neto/patrimonio, por el modelo de apreciación [fijación de precio] de opciones

Los modelos de apreciación [fijación de precios] de opciones pueden usarse para determinar directamente el valor razonable de las opciones de conversión, en lugar de recurrir a una deducción como se acaba de ilustrar. Los modelos de apreciación [fijación de precios] de opciones suelen ser usados por las instituciones financieras para sus transacciones diarias de fijación de precios. Se puede contar con una serie de modelos -de los cuales el modelo Black-Scholes es uno de los más conocidos- teniendo cada uno una serie de variantes. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación de una versión del modelo de Black-Scholes, para la cual se utilizan tablas que están disponibles en los libros de texto de finanzas y otras fuentes. Los pasos para aplicar esta versión del modelo se exponen enseguida.

Este modelo requiere calcular primero dos montos que se usan en las tablas de valuación de opciones:

- (i) La desviación estándar de los cambios proporcionales en el valor razonable del activo originario de la opción, multiplicada por la raíz cuadrada del período que queda para la expiración de la opción.

Este monto está en relación con el potencial para los cambios favorables (y desfavorables) en el precio del activo originario de la opción -en este caso, las acciones comunes de la entidad que emite los bonos convertibles. La volatilidad del rendimiento del activo originario se estima por la desviación estándar del rendimiento. Cuanto más alta la desviación estándar, mayor el valor razonable de la opción. En este ejemplo, se asume que la desviación estándar del rendimiento anual de las acciones es 30%. El período para la expiración de los derechos de conversión es de tres años. La desviación estándar de los cambios proporcionales en el valor razonable de las acciones, multiplicada por la raíz cuadrada del período que queda hasta la expiración de la opción se determina así como sigue:

$$0.3 \times \sqrt{3} = \underline{0.5196}$$

- (ii) La razón [ratio] entre el valor razonable del activo originario de la opción y el valor presente del precio de ejercicio de la opción

Este monto relaciona el valor presente del activo originario de la opción, con el costo que el tenedor de la misma debe pagar para obtener dicho activo, y está asociado al valor intrínseco de la opción. Cuanto más elevado este monto, mayor el valor razonable de la opción de compra. En este ejemplo, el valor de mercado de cada acción correspondiente a la emisión de los bonos es 3. El valor presente de los dividendos previstos durante el plazo de la opción se deduce del precio de mercado, puesto que el pago de dividendos reduce el valor razonable de las acciones y, por tanto, el valor razonable de la opción. El valor presente de un dividendo de 0.14 por acción al final de cada año, descontado a la tasa libre de riesgo de 5%, es de 0.3813. El valor presente del activo originario de la opción es, por tanto:

$$3 - 0.3813 = 2.6187 \text{ por acción}$$

El valor presente del precio de ejercicio es de 4 por acción, descontado a la tasa libre de riesgo de 5%, durante tres años y asumiendo que los bonos son convertidos a su vencimiento; o sea 3.4554. La razón [ratio] se determina entonces así:

$$2.6187 \div 3.4554 = \underline{0.7579}$$

La opción de conversión del bono es una forma de opción de compra. La tabla de valuación de opciones de compra indica que, para los dos montos antes calculados (es decir, 0.5196 y 0.7579), el valor razonable de la opción es de aproximadamente 11.05% del valor razonable del activo originario.

La valuación de las opciones de conversión puede, por tanto, calcularse como sigue:

$$0.1105 \times 2.6187 \text{ por acción} \times 250 \\ \text{acciones por bono} \times 2,000 \text{ bonos} = \underline{144.683}$$

El valor razonable del componente pasivo [componente deuda] del título compuesto antes calculado por el método del valor presente, más el valor razonable de la opción calculado por el modelo de apreciación [fijación de precio] de opciones de Black-Scholes (vale decir, $1,848,122 + 144,683 = 1,992,805$), no iguala al producto proveniente de 2,000,000 de la emisión de los bonos convertibles. La pequeña diferencia resultante puede prorratearse entre los valores razonables de los dos componentes, y, de ese modo, producir un valor razonable de 1,854,794 para el pasivo y un valor razonable de 145,206 para la opción.

Compensación de un activo financiero contra un pasivo financiero

A25. La Norma no estipula un tratamiento especial para los llamados “títulos sintéticos”, que son agrupaciones de títulos financieros separados, adquiridos y tenidos para emular las características de otro título. Por ejemplo una deuda de largo plazo de tasa flotante combinada con una permuta de tasas de interés, que involucra recibir pagos flotantes y hacer pagos fijos, sintetiza una deuda de largo plazo de tasa fija. Cada uno de los componentes separados de un “título sintético” representa un derecho u obligación contractual con sus propios términos y condiciones, y cada uno puede ser transferido o liquidado separadamente. Cada componente está expuesto a riesgos que pueden ser diferentes a los riesgos a que está expuesto el otro componente. Por consiguiente, cuando un componente de un “título sintético” es un activo y el otro un pasivo, estos componentes no se compensan y presentan en el estado de situación financiera de la entidad por su diferencial neto, salvo que satisfagan los criterios de compensación del párrafo 39 de la Norma. Este no suele ser el caso. Las revelaciones que corresponden se hacen sobre los términos y condiciones significativos de cada uno de los títulos financieros que constituyen un componente del “título sintético”, sin considerar la existencia de este “título sintético”, aunque la entidad puede señalar en forma adicional la naturaleza de la relación entre los componentes (ver párrafo 58 de la Norma).

Revelaciones

A26. El párrafo 60 de la Norma enumera algunos ejemplos de categorías generales de materias que, cuando son significativas, la entidad las aborda al hacer la revelación de sus políticas contables. En cada caso, la entidad puede optar entre dos o más tratamientos contables diferentes. La siguiente discusión analiza el ejemplo del párrafo 60 y presenta otros ejemplos de circunstancias en que la entidad hace la revelación de sus políticas contables.

- (a) La entidad puede adquirir o emitir un título financiero bajo el cual las obligaciones de cada parte quedan parcial o completamente sin cumplir (y que se conocen, a veces, como contratos no ejecutados o contratos por ejecutar). Tal título financiero puede involucrar un intercambio futuro y su ejecución puede estar condicionada a un hecho futuro. Por ejemplo, ni el derecho ni la obligación de hacer un intercambio bajo un contrato a plazo da lugar a una transacción en el título financiero originario hasta el vencimiento del contrato, pero el derecho y la obligación constituyen, respectivamente, un activo financiero y un pasivo financiero. De manera similar, una garantía financiera no exige que el garante asuma alguna obligación ante el tenedor de la deuda garantizada, hasta que se produzca un hecho de incumplimiento. La garantía es, sin embargo, un pasivo financiero del garante, porque es una obligación contractual de intercambiar un título financiero

(usualmente, efectivo) por otro (una cuenta por cobrar del deudor incumplido), bajo condiciones que son potencialmente desfavorables.

- (b) La entidad puede llevar a cabo una transacción que, en su forma, constituya una adquisición directa o la disposición de un título financiero, pero que no involucre la transferencia del interés económico existente en el título. Tal es el caso de algunos tipos de acuerdos de recompra y reversión de recompra. Por el contrario, la entidad puede adquirir o transferir a otra de las partes un interés económico en un título financiero por medio de una transacción que, en su forma, no involucre una adquisición o una disposición de la propiedad legal. Por ejemplo, en un endeudamiento sin derecho a recurrir a garantes, la entidad puede dar en prenda cuentas por cobrar, como garantía colateral, y convenir en usar la cobranza de las cuentas prendadas sólo para atender el préstamo.
- (c) La entidad puede llevar a cabo una transferencia parcial o incompleta de un activo financiero. Por ejemplo, en una operación de garantizamiento, la entidad adquiere o transfiere a la otra parte, una porción, pero no el total, de los beneficios económicos futuros asociados al título financiero.
- (d) Se puede requerir a la entidad, o ésta puede tener como propósito, vincular dos o más títulos financieros individuales para proveer de activos específicos con los cuales satisfacer obligaciones específicas. Tales acuerdos incluyen, por ejemplo, a los fideicomisos que “en sustancia” son fideicomisos de revocación, en los cuales se separa activos financieros con el fin de cancelar una obligación, sin que tales activos hayan sido aceptados por el acreedor en liquidación de la obligación, o convenios de fondos de amortización y financiamiento garantizado sin recurrir a garantes.
- (e) La entidad puede usar diversas técnicas de administración del riesgo para minimizar la exposición a los riesgos financieros. Tales técnicas incluyen, por ejemplo, la cobertura, la conversión de tasas de interés, de flotantes a fijas, o de fijas a flotantes, la diversificación del riesgo, la agrupación de riesgos, las garantías y tipos varios de seguros (incluyendo sureties y convenios de fianza y “amparo”). Estas técnicas, por lo general, reducen la exposición a pérdidas para sólo uno de varios diferentes riesgos financieros asociados al título financiero e involucran el asumir una compensación adicional, pero únicamente parcial, de exposiciones al riesgo.
- (f) La entidad puede vincular dos o más títulos financieros separados juntándolos figurativamente para el efecto de un “título sintético”, o para algún otro fin distinto a los descritos en los apartados (d) y (e).
- (g) La entidad puede adquirir o emitir un título financiero en una transacción en que el monto de la contraprestación a intercambiar por el título es incierta. Tales transacciones pueden involucrar una contraprestación que no es en efectivo o un intercambio de varios ítems.
- (h) La entidad puede adquirir o emitir un bono, un pagaré u otro título monetario con un monto expresado o una tasa de interés que difiera de la tasa de interés de mercado prevaleciente aplicable al título. Tales

títulos financieros incluyen bonos cero y préstamos hechos en términos aparentemente favorables, pero que involucran una contraprestación no en efectivo por ejemplo, préstamos a baja tasa de interés para empleados.

A27. El párrafo 61 de la Norma enumera varias cuestiones que la entidad aborda en la revelación de sus políticas contables cuando tales cuestiones son significativas para la aplicación del costo base de valuación. En el caso de incertidumbre sobre la cobrabilidad de los montos realizables de un activo financiero monetario, o en el caso de una declinación en el valor razonable de un activo financiero por debajo de su monto contable debido a otras causas, la entidad señala sus políticas para determinar:

- (a) Cuándo reducir el monto contable del activo;
- (b) El monto al cual reducir el monto contable;
- (c) La forma de reconocer un ingreso del activo; y
- (d) La posibilidad de que la reducción en el monto contable pueda o no revertirse en el futuro si cambiaran las circunstancias.

Apéndice 3 : Ejemplos de requerimientos de revelación

El presente Apéndice es sólo ilustrativo y no forma parte de las pautas normativas. El propósito del Apéndice es ilustrar la aplicación de las pautas y ayudar a aclarar su sentido.

El Apéndice ejemplifica una entidad económica que consta de un número de Empresas Públicas (EP) parcialmente privatizadas que han emitido pagarés convertibles y acciones preferenciales.

Nota X1. Resumen de políticas contables (Extracto)

Cuentas por cobrar comerciales

Las cuentas por cobrar comerciales se contabilizan por el importe de la factura original menos una estimación para cuentas por cobrar dudosas hecha en base a una revisión de todos los importes pendientes al final del año. Las deudas incobrables son removidas contablemente cuando se les identifica.

Inversiones

La participación tenida en valores cotizados y no cotizados [en bolsa], que no son de entidades controladas y asociadas que figuran en los estados financieros consolidados, se reconoce al costo, y el ingreso por dividendos se reconoce en el estado de gestión financiera [estado de rendimiento financiero] cuando tales dividendos se vuelven cobrables.

El importe del capital de los bonos cero se calcula descontando el flujo de efectivo asociado a la redención final de la inversión. El descuento se amortiza por el período que queda hasta el vencimiento. La tasa de descuento es la implícita en la transacción.

Préstamos recibidos

Los préstamos y obligaciones de deuda se contabilizan por los importes de su capital, y estos importes representan el valor presente de los flujos de efectivo futuros asociados a la atención de la deuda. Los intereses se devengan durante el período en que se vuelven pagaderos y se registran como parte del rubro de otros acreedores.

Al emitirse los pagarés convertibles, el valor razonable del componente pasivo - que es la obligación de hacer pagos futuros, por concepto de capital más intereses, a los tenedores de los pagarés- se calcula usando la tasa de interés de mercado de un pagaré no convertible equivalente. El importe residual -que representa al valor razonable de la opción de conversión- se incluye en patrimonio como los otros valores patrimoniales, sin reconocer ningún cambio que ocurra en el valor de la opción en los períodos subsiguientes. La obligación se incluye entre los préstamos recibidos y se lleva al valor del costo amortizado más los intereses sobre los pagarés, reconocidos como costos de financiamiento [endeudamiento], en base al rendimiento efectivo hasta que la obligación se extinga por conversión o por vencimiento de los pagarés.

Las acciones preferenciales redimibles que estipulan una redención mandatoria, o que son redimibles a opción del tenedor, se incluyen en pasivo, por constituir, en sustancia, préstamos obtenidos. Los dividendos por pagar sobre las acciones se reconocen, en el estado de gestión financiera [estado de rendimiento financiero], como intereses y cargos financieros en base a lo devengado.

Títulos financieros derivados

La entidad celebra contratos a plazo para la compra-venta de divisas y la permuta de tasas de interés.

El importe neto por cobrar o por pagar bajo un convenio de permuta de tasas de interés se reconoce progresivamente durante el período que va quedando hasta su liquidación. El importe reconocido se contabiliza como un ajuste a los intereses y cargos financieros producidos durante el período y se incluye en el rubro de otros deudores u otros acreedores en cada fecha de presentación [de los estados financieros].

Nota X2. Administración del riesgo financiero

Factores del riesgo financiero

Las actividades de la entidad exponen a ésta a una variedad de riesgos financieros, incluyendo los efectos de los cambios en los precios de mercado para deuda y patrimonio, tipos de cambio de moneda extranjera y tasas de interés. El programa de administración del riesgo global de la entidad se enfoca en la impredecibilidad de los mercados financieros y busca minimizar los efectos potenciales adversos contra la gestión financiera de la entidad. La entidad usa títulos financieros derivados, tales como la permuta de tasas de interés y los contratos de compra-venta de divisas, para la cobertura de ciertas exposiciones.

La administración del riesgo la lleva a cabo una dependencia del tesoro central (Corporación del Tesoro) bajo políticas aprobadas por su Organismo Rector y consistente con las pautas prudenciales fijadas por el Ministerio de Finanzas. La Corporación del Tesoro identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros en estrecha cooperación con las unidades operativas. El Organismo proporciona principios escritos para la administración del riesgo global, así como políticas escritas que cubren áreas específicas, tales como el riesgo de compra-venta de divisas, riesgo de tasas de interés, riesgo de crédito, uso de títulos financieros derivados e inversión de excedentes de liquidez.

Riesgo de tasas de interés

Los ingresos y flujos de efectivo operativos de la entidad son sustancialmente independientes de los cambios en las tasas de interés de mercado. La entidad no tiene ningún activo con intereses que sea significativo. La política de la entidad es mantener en títulos de tasa fija aproximadamente el 80% de sus préstamos obtenidos. Al final del año, 75% eran a tasas fijas. A veces la entidad obtiene préstamos a tasas variables y usa las permutas de tasas de interés como una cobertura cuyos flujos de efectivo servirán para los pagos de intereses futuros, lo cual tiene el efecto económico de convertir, de tasa flotante a tasa fija, los préstamos obtenidos. Las permutas de tasas de interés permiten que la entidad obtenga préstamos de largo plazo a tasas flotantes y los permute a tasas fijas más bajas que las que encontraría si obtuviera los préstamos directamente a tasa fija. Bajo las permutas de tasas de interés, la entidad acuerda con las otras partes intercambiar, a intervalos especificados (principalmente trimestrales), la diferencia entre las tasas fijas contratadas y los importes de los intereses a tasa flotante calculados por referencia a los importes del capital referencial acordado.

Riesgo de crédito

La entidad no tiene concentraciones significativas de riesgo de crédito. Las contrapartes por derivadas y las transacciones en efectivo se limitan a instituciones financieras con alta calificación crediticia. La entidad tiene políticas que limitan el importe de su exposición al crédito respecto a cualquiera de las instituciones financieras.

Riesgo de liquidez

Una prudente administración del riesgo de liquidez incluye el mantener efectivo y valores negociables suficientes, disponibilidad de financiamiento a través de un adecuado número de facilidades de crédito comprometidas y capacidad de liquidar posiciones de mercado. La Corporación del Tesoro tiene el objetivo de mantener la flexibilidad de financiamiento manteniendo disponibles líneas de crédito comprometidas.

Estimación del valor razonable

El valor razonable de los derivados negociados al público y de los valores negociables y disponibles para su venta tiene como base la cotización de precios de mercado a la fecha de presentación. El valor razonable de las permutas de tasas de interés se calcula como el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados. El valor razonable de los contratos de compra-venta de divisas a plazo se determina usando los tipos de cambio a plazo de mercado a la fecha de presentación.

Al valorar el valor razonable de los derivados no negociables y otros títulos financieros, la entidad usa una variedad de métodos y toma supuestos basados en las condiciones de mercado existentes en cada fecha de presentación. Para la deuda a largo plazo se usa la cotización de precios de mercado o las cotizaciones de los negociadores para el título específico o similares. Para determinar el valor razonable de los títulos financieros que quedan se usan otras técnicas, tales como los modelos de apreciación [fijación de precio] de opciones y el valor descontado estimado de los flujos de efectivo futuros.

Se asume que los valores nominales menos los ajustes al crédito estimados para los activos financieros y pasivos financieros con vencimiento menor de un año, se aproximan a los valores razonables. Para los efectos de revelación, el valor razonable de los pasivos financieros se estima descontando los flujos de efectivo contractuales futuros a la tasa de interés de mercado corriente con que cuenta la entidad para títulos financieros similares.

Nota X3. Títulos financieros

(i) Títulos derivados en cuentas de orden

La entidad es parte con respecto a los títulos financieros derivados en el curso normal de sus operaciones, a fin de cubrir su exposición a las fluctuaciones en los intereses y tipos de cambio.

Contratos de permuta de tasas de interés

Los préstamos concedidos por la entidad corrientemente llevan una tasa de interés variable promedio de 8.5%. Es política proteger parte de los préstamos contra la exposición al incremento de las tasas de interés. Por ello, la entidad ha celebrado contratos de permuta de tasas de interés bajo los cuales está obligada a cobrar intereses a tasas variables y pagar intereses a tasas fijas.

Los contratos se liquidan al diferencial neto y el importe neto por cobrar o por pagar a la fecha de presentación se incluye en el rubro de otros deudores u otros acreedores.

Los contratos requieren la liquidación de los intereses netos por cobrar o por pagar cada 90 días. Las fechas de liquidación coinciden con las fechas en las cuales el interés sobre la deuda originaria se vuelve una cuenta por pagar.

Las permutas existentes cubren aproximadamente 60% (20X1 – 40%) del capital del préstamo pendiente y están programadas para expirar conforme venza cada reembolso de préstamo. Las tasas de interés fijas están en un rango de entre 7.8% y 8.3% (20X1 – 9% y 9.6%) y las tasas variables entre 0.5% y 1.0% por encima de la tasa de una letra bancaria a 90 días, que, a la fecha de presentación, era de 8.2% (20X1 – 9.4%).

Al 30 de Junio del 20X2 los importes referenciales del capital y los períodos de expiración de los contratos de permuta de tasas de interés son como sigue:

	20X2	20X1
	\$'000	\$'000
Menos de 1 año	30	20
1 – 2 años	250	170
2 – 3 años	250	170
3 – 4 años	300	80
4 – 5 años	180	-
	1,0	440

Contratos de compra-venta de divisas a plazo

El sistema de trenes de pasajeros está siendo sustancialmente actualizado. Se compra nuevo material rodante del País A y del País B. A fin de protegerse contra las variaciones del tipo de cambio, la entidad celebra contratos de compra-venta de divisas a plazo para comprar Moneda Extranjera A (ME_A) y Moneda Extranjera B (ME_B).

Los contratos están programados para vencer cuando se calcule que los embarques principales del material rodante están por llegar y cubran las compras previstas para el consiguiente ejercicio económico.

A la fecha de presentación, los detalles de los contratos pendientes son:

Compra ME_A	Venta Moneda Local		Tipo de cambio promedio	
	20X2	20X1	20X2	20X1
	\$'000	\$'000	\$'000	\$'000
Vencimiento				
0– 6 meses	2,8	3,5	0.7042	0.7010
6-12 meses	4,1	1,4	0.7225	0.6820

Compra ME _B	Venta Moneda Local		Tipo de cambio Promedio	
	20X2 \$'000	20X1 \$'000	20X2 \$'000	20X1 \$'000
Vencimiento				
0– 6 meses	4,5	2,3	0.6627	0.6467
6-12 meses	-	1,2	-	0.6337

Como estos contratos dan cobertura a compras futuras anticipadas, las ganancias y pérdidas no realizadas provenientes de estos contratos, junto con el costo de los mismos, se diferirán y serán reconocidas en la valuación de la transacción originaria. Incluidas en los importes diferidos están las ganancias y pérdidas provenientes de los contratos de cobertura culminados antes del vencimiento en que aún se espera que tenga lugar la correspondiente transacción cubierta.

(ii) Exposiciones al riesgo de crédito

El riesgo de crédito en los activos financieros de la entidad reconocidos en el estado de situación financiera, y que no constituyen inversiones en acciones, es generalmente el importe contable -neto de provisión para malas deudas.

Las letras de cambio y los bonos cero que han sido comprados con un descuento en el valor nominal, se llevan en el estado de situación financiera a un importe menor que el importe realizable a su vencimiento. Podría considerarse también que la exposición al riesgo de crédito total de la entidad incluya la diferencia entre el importe contable y el importe realizable.

En el caso de una entidad consolidada, los activos financieros reconocidos incluyen los importes por cobrar que surgen de las ganancias no realizadas provenientes de los títulos financieros derivados. Para los títulos financieros puestos en cuentas de orden, incluyendo derivados, que son entregables, el riesgo de crédito también se produce por la potencial falta de cumplimiento de las contrapartes respecto a sus obligaciones bajo los respectivos contratos, al vencimiento de éstas.

También tiene lugar una exposición material en los contratos de compra-venta de divisas a plazo y la entidad consolidada está expuesta a pérdida en el caso de que las contrapartes no cumplan con entregar el importe convenido. A la fecha de presentación existen los siguientes importes por cobrar (equivalentes en moneda local):

	20X2 \$'000	20X1 \$'000
Moneda local	2,0	1,422
Moneda extranjera	11,5	8,613

(iii) Exposiciones al riesgo de la tasa de interés

La exposición de la entidad al riesgo de tasa de interés y la tasa efectiva de interés promedio ponderado por períodos de vencimiento se muestran en la siguiente tabla. Para las tasas de interés aplicables a cada clase de activo o pasivo, remitirse a las notas individuales a los estados financieros [no mostrados aquí]

Las exposiciones surgen predominantemente en activos y pasivos que llevan tasas de interés variables, cuando la entidad intenta mantener activos y pasivos de tasa fija hasta el vencimiento.

20X2	Tasa de interés flotante \$'000	1 año o menos \$'000	Más de 1 hasta 5 años \$'000	Más de 5 años \$'000	Sin intereses \$'000	Total \$'000
Activos financieros						
Efectivo y depósitos	3,952	-	-	-	250	4,202
Cuentas por cobrar	-	386	416	860	5,523	7,185
Otros activos financieros – Inversiones	-	-	260	-	1,400	1,660
	3,952	386	676	860	7,173	13,047
Tasa de interés promedio ponderado	7.85%	8.77%	8.69%	8.82%		
Pasivos financieros						
Sobregiros y préstamos Bancarios						
Acreeedores comerciales y Otros acreedores	2,880	-	-	-	-	2,880
Facturas por pagar	-	-	-	-	3,145	3,145
Pagarés convertibles	-	250	-	-	-	250
Acciones preferenciales Redimibles	-	-	-	1,800	-	1,800
Otros préstamos	-	-	-	1,000	-	1,000
Obligaciones de deuda	-	50	180	200	-	430
Obligaciones de arrendamiento	-	200	300	1,500	-	2,000
Permutas de tasas de interés*	(1,010)	80	350	145	-	575
		30	980	-	-	-
	1,870	610	1,810	4,645	3,145	12,080
Tasa de interés promedio ponderada	8.64%	8.94%	9.24%	7.95%		
Activos (pasivos) financieros netos	2,082	(224)	(1,134)	(3,785)	4,028	967

*Montos del capital referencial

20X1	Tasa de interés flotante \$'000	1 año o menos \$'000	Más de 1 hasta 5 años \$'000	Más de 5 años \$'000	Sin intereses \$'000	Total \$'000
Activos financieros						
Efectivo y depósitos	2,881	-	-	-	200	3,081
Cuentas por cobrar	-	156	70	250	4,059	4,535
Otros activos financieros – Inversiones	-	-	-	-	500	500
	2,881	156	70	250	4,759	8,116
Tasa de interés promedio ponderado	8.75%	9.20%	9.83%	5%		
Pasivos financieros						
Sobregiros y préstamos Bancarios	3,150	-	-	-	-	3,150
Acreditores comerciales y otros acreedores	-	-	-	-	2,412	2,412
Facturas por pagar	-	130	-	-	-	130
Acciones preferenciales redimibles	-	-	-	1,000	-	1,000
Otros préstamos	-	50	100	-	-	150
Obligaciones de deuda	-	1,000	800	1,200	-	3,000
Obligaciones de arrendamiento	-	75	365	210	-	650
Permutas de tasas de interés*	(440)	20	420	-	-	-
	2,710	1,275	1,685	2,410	2,412	10,492
Tasa de interés promedio ponderada	9.98%	10.28%	10.23%	10.25%		
Activos (pasivos) financieros netos	171	(1,119)	(1,615)	(2,160)	2,347	(2,376)

*Montos del capital referencial

(iv) Valor razonable neto de los activos y pasivos financieros

En balance general

Los valores razonables netos del efectivo y equivalentes de efectivo y de los activos financieros y pasivos financieros monetarios sin intereses, de la entidad, son aproximados a sus importes contables.

El valor razonable neto de otros activos financieros y pasivos financieros monetarios toma como base los precios de mercado donde existe un mercado; o en el descuento de los flujos de efectivo futuros previstos, aplicando las tasas de interés corrientes para activos y pasivos con similares perfiles de riesgo.

Las inversiones patrimoniales negociadas en mercados organizados han sido valorizadas por referencia a los precios de mercado prevalecientes en la fecha de presentación. Para las inversiones patrimoniales no negociadas, el valor razonable neto es una valoración hecha por la Corporación del Tesoro en base a los activos netos originarios, las ganancias mantenibles futuras y algunas circunstancias especiales que correspondan a una inversión en particular.

En cuentas de orden

La entidad ha sido indemnizada contra las pérdidas en que pudo haber incurrido en relación con las acciones de ciertas corporaciones no gubernamentales. Como valor razonable neto de la indemnización se ha tomado la diferencia entre el importe contable y el valor razonable neto de las acciones.

La opción de compra que concede a una de las partes no vinculadas una opción para adquirir la participación de la entidad en las Aerolíneas Interprovinciales no es dineraria y su valor razonable neto es inmaterial.

Las obligaciones de deuda que fueron objeto de una acción que en sustancia es una revocación, y para las cuales la entidad ha garantizado el reembolso, tienen un valor razonable neto igual a su valor nominal.

El valor razonable neto de los activos financieros o pasivos financieros surgidos en convenios de permuta de tasas de interés ha sido determinado como el importe contable, que representa el importe corriente por cobrar o por pagar a la fecha de presentación, y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados que no han sido reconocidos como un activo o pasivo.

Con respecto a los contratos de compra-venta de divisas a plazo, para el valor razonable neto se toma la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de presentación, calculada por referencia a los tipos corrientes a plazo para contratos con similares perfiles de vencimiento.

La entidad tiene pasivos financieros potenciales que pueden surgir de ciertas contingencias. No se prevé ninguna pérdida material con respecto a algunas de dichas contingencias y el valor razonable neto revelado más adelante es el de la estimación hecha por el Ministerio de Finanzas respecto a los importes cuyo pago estaría a cargo de la entidad como contraprestación por la aceptación que la otra parte haría de dichas contingencias.

El importe contable y los valores razonables netos de los activos financieros y pasivos financieros a la fecha de presentación son:

	20X2		20X1	
	Importe contable \$'000	Valor razonable \$'000	Importe contable \$'000	Valor razonable \$'000
Títulos financieros en balance general				
Activos financieros				
Caja	250	250	200	200
Depósitos	3,952	3,952	2,881	2,881
Deudores comerciales	5,374	5,374	3,935	3,935
Letras de cambio	440	437	140	140
Préstamos a directores	147	121	136	107
Otros deudores	424	425	124	124
Préstamos a partes Vinculadas	800	800	200	200
Acciones en otras partes vinculadas	200	227	200	227
Acciones en otras Corporaciones	100	100	200	190
Bonos cero	60	58		
Activos financieros no negociados	11,747	11,744	8,016	8,004
Inversiones negociadas				
Acciones en corporaciones no gubernamentales	1,100	900	100	60
Obligaciones de deuda	200	215	-	-
	13,047	12,859	8,116	8,004
Pasivos financieros				
Acreedores comerciales	2,405	2,405	1,762	1,762
Otros acreedores	740	740	650	650
Sobregiros bancarios	2,350	2,350	2,250	2,250
Préstamos bancarios	530	537	900	898
Facturas por pagar	250	241	130	130
Pagarés convertibles	1,800	1,760	-	-
Acciones preferenciales redimibles	1,000	875	1,000	860
Otros préstamos	430	433	150	150
Otros préstamos	575	570	650	643
Pasivos por arrendamiento	10,080	9,911	7,492	7,343
Pasivos financieros no Negociados	2,000	2,072	3,000	3,018
Obligaciones negociadas	12,080	11,983	10,492	10,361
Títulos financieros en cuentas de orden				
Activos financieros				
Indemnización recibida	-(i)	200	-(i)	40
Contratos de intercambio a plazo	61 ⁽ⁱⁱ⁾	61	26	26
Permutas de tasa de interés	2 ⁽ⁱⁱ⁾	13	1	2
	63	274	27	68
Pasivos financieros				
Opciones de compra	-	-	-	-
Obligaciones revocadas	-	1,000	-	-

Contratos de intercambio a plazo	607 ⁽ⁱⁱ⁾	402	304	231
Contingencias	-	25	-	30
	607	1,427	304	261

- (i) incluida en el importe contable de las inversiones negociadas mencionadas en el cuadro
- (ii) importes contables que son ganancias o pérdidas no realizadas que han sido incluidas como activos y pasivos financieros en balance general y que se revelan en el cuadro

Con excepción de las clases de activos y pasivos denominadas “negociadas”, ninguna de las clases de activos y pasivos financieros se negocian con rapidez, en forma estandarizada, en los mercados organizados.

Aunque ciertos activos financieros se llevan a un importe por encima del valor razonable neto, la Junta Directiva no ha decidido reducir contablemente tal importe, pues su propósito es retener dichos activos hasta su vencimiento.

El valor razonable neto es excluyente respecto a los costos en que se incurriera para realizar un activo, e incluyente respecto a los costos en que se incurriera para liquidar un pasivo.

COMPARACIÓN CON LA NIC 32

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 15, *Títulos financieros: Su revelación y presentación*, ha sido extraída básicamente de la Norma Internacional de Contabilidad NIC 32 (modificada en 1998), *Títulos financieros: Su revelación y presentación*. Las principales diferencias entre la NICSP 15 y la NIC 32 son las siguientes:

- La NIC 32 fue modificada en Octubre del 2000 para eliminar los requerimientos de revelación que se habían vuelto redundantes a consecuencia de la NIC 39 *Títulos financieros: Su reconocimiento y valuación*. Hasta la fecha, no hay ninguna NICSP que aborde el tema del reconocimiento y valuación de los títulos financieros. Por consiguiente, en la NICSP 15 se han retenido las secciones sobre Cobertura de transacciones futuras anticipadas y Otras revelaciones.
- La NICSP 15 incluye un comentario adicional al de la NIC 32, con el fin de aclarar la aplicabilidad de las pautas normativas a la contabilidad de las entidades del sector público.
- La NICSP 15 utiliza, e ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 32. Los ejemplos más significativos se dan en el uso que en la NICSP 15 se hace de los términos "entidad", "ingreso público (o rentas fiscales)", "estado de gestión financiera [estado de rendimiento financiero]" "estado de situación financiera (excepto para referirse a 'en balance general' y 'en cuentas de orden')" y "activo neto/patrimonio (excepto para referirse a títulos patrimoniales)". Los términos equivalentes en la NIC 32 son "empresa", "ingreso (o rentas generadas por una actividad económica)", "estado de resultados", "balance general" y "patrimonio".
- La NICSP 15 incluye una definición de contrato de seguros. Los contratos de seguros sólo están explicados en el comentario de la NIC 32.
- La NICSP 15 incluye una guía de implementación como ayuda para quienes elaboran los estados financieros (Apéndice 1). La NIC 32 no incluye esta guía.
- La NICSP 15 incluye una ilustración de las revelaciones requeridas bajo la Norma (Apéndice 3). La NIC 32 no incluye ningún ejemplo de requerimientos de revelación.

NOTA IMPORTANTE: Con el fin de precisar términos, en esta traducción, la palabra DETENTAR (y sus derivados) debe entenderse únicamente como sinónimo de TENER o POSEER; y, en el párrafo 98 (incluyendo el título del párrafo), el término TRANSACCIONES FUTURAS PREVISTAS debe leerse como TRANSACCIONES FUTURAS ANTICIPADAS.